



Facultad de Ciencias Empresariales

Departamento de Administración y Auditoría

## TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

“Análisis de la planificación tributaria de  
Walmart Chile a través de créditos back to back”

Memoria para optar al título profesional de Ingeniería Comercial.

Alumnos: Eduardo Jelves Jelves.

Matías Muñoz Ambiado.

Profesor Guía: Jaime Landaeta Bahamonde.

Diciembre 2018, Concepción.

## **Agradecimientos**

*A nuestros padres y familia por su incondicional apoyo y comprensión.*

*En forma muy especial a nuestro profesor guía Sr. Jaime Landaeta por su excelente disposición y calidad humana.*

*También agradecemos de forma muy especial a todos los docentes que colaboraron en nuestro desarrollo profesional.*

## Tabla de Contenido

<b>Resumen Ejecutivo .....</b>	<b>5</b>
<b>Aspectos Metodológicos .....</b>	<b>6</b>
Objetivos .....	6
Diseño de la investigación .....	6
Justificación.....	7
<b>CAPÍTULO 1: MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>8</b>
<b>1.1. Personas Jurídicas .....</b>	<b>8</b>
1.1.1. Personas Jurídicas en Chile.....	8
1.1.2. Tipos de Sociedades en Chile .....	10
1.1.3. Sociedades offshore.....	15
1.1.4. Trust .....	17
<b>1.2. Desarrollo Externo de Empresas.....</b>	<b>18</b>
1.2.1. Fusión de Empresas.....	18
1.2.2. Adquisición de Empresas .....	19
1.2.3. Cooperación entre Empresas .....	20
<b>1.3. Crédito Bancario.....</b>	<b>21</b>
1.3.1. Créditos Hipotecarios.....	21
1.3.2. Créditos de Consumo .....	22
1.3.3. Créditos Comerciales .....	22
<b>1.4. Tributación en Chile .....</b>	<b>25</b>
1.4.1. Tipos de impuestos.....	25
1.4.2. Planificación tributaria .....	35
<b>CAPÍTULO 2: CRÉDITOS BACK TO BACK.....</b>	<b>39</b>
<b>2.1. Créditos back to back .....</b>	<b>39</b>
2.1.1. Características de un crédito back to back .....	40
2.1.2. Back to back en Chile .....	43
<b>CAPÍTULO 3: MARCO REGULATORIO CRÉDITOS BACK TO BACK EN CHILE</b> <b>.....</b>	<b>44</b>
<b>3.1. Instituciones relacionadas .....</b>	<b>44</b>
<b>3.2. Tratamiento legal de Créditos en Chile .....</b>	<b>47</b>

3.2.1. Ley N°18.010 .....	47
3.2.2. Ley N°20.780 .....	47
<b>3.3. Análisis tributario de créditos back to back en Chile.....</b>	<b>49</b>
3.3.1. Tratamiento tributario de créditos back to back en Chile .....	49
3.3.2. Créditos back to back como mecanismos de financiamiento.....	51
<b>3.4. Tratamiento Contable .....</b>	<b>55</b>
3.4.1 Norma Internacional de Contabilidad n° 23 (NIC 23): Costes por Intereses .....	55
<b>CAPÍTULO 4: CASO WALMART .....</b>	<b>60</b>
<b>4.1. Wal-Mart Stores, Inc. ....</b>	<b>60</b>
<b>4.2. Historia Walmart Chile.....</b>	<b>61</b>
<b>4.3. Investigación del Servicio de Impuestos Internos .....</b>	<b>62</b>
<b>4.4. Uso de créditos back to back.....</b>	<b>65</b>
4.4.1. Sociedades cascadas .....	65
4.4.2. Uso de créditos back to back como mecanismo de financiamiento .....	69
4.4.3. Utilidades absorbidas .....	70
<b>4.5. Consecuencias.....</b>	<b>75</b>
<b>4.6. Cronología de hechos.....</b>	<b>76</b>
<b>CAPÍTULO 5: CONCLUSIONES.....</b>	<b>79</b>
<b>Anexos.....</b>	<b>82</b>
<b>Referencias Bibliográficas .....</b>	<b>85</b>

## **Resumen Ejecutivo**

La planificación tributaria es un proceso, constituido por actuaciones lícitas del contribuyente, sistemático y metódico, en virtud del cual se elige racionalmente la opción legal tributaria que genere mayor ahorro impositivo o la mayor rentabilidad financiera fiscal (Vergara, s.f.). En relación a lo anterior, generalmente las grandes empresas y más aún las empresas multinacionales suelen llevar a cabo planificaciones tributarias sumamente asesoradas por especialistas en la materia, con el fin de reducir el pago de tributos.

En algunos casos estas planificaciones tributarias pueden dar paso a casos de elusión tributaria, que se entiende como la utilización de medios legales para reducir la cantidad de impuestos a pagar, o en algunos casos esta planificación puede convertirse en evasión tributaria, lo que implica medios ilegales para reducir el pago de impuestos que le correspondería pagar a un contribuyente.

A través de esta investigación analizaremos la planificación tributaria de la empresa Walmart, al ingresar a nuestro país en el año 2009, destacando el uso de mecanismos back to back, que implica el depósito en un banco internacional por parte de la matriz para luego ser prestado a sus filiales, para así ingresar capital a Chile. Obteniendo de esta manera, importantes ahorros impositivos entre los años tributarios 2012 hasta 2014, tiempo en el cual, junto a los años previos, se centra nuestro análisis del caso.

Por último, el objetivo de esta investigación es analizar el funcionamiento de los créditos back to back en la planificación tributaria de Walmart Chile bajo la regulación de la Ley de la Renta Chilena, y así poder concluir los efectos tributarios de este mecanismo.

## **Aspectos Metodológicos**

### **Objetivos**

#### **Objetivo general**

Analizar el funcionamiento de los préstamos back to back en la planificación tributaria de Walmart bajo la regulación de la Ley de la Renta Chilena.

#### **Objetivos específicos**

- Desarrollar Marco Conceptual.
- Describir que son los préstamos back to back.
- Analizar el funcionamiento de sociedades cascadas.
- Explicar los efectos tributarios en Chile del uso de préstamos back to back por parte de Walmart.

### **Diseño de la investigación**

La metodología utilizada en nuestro proyecto será un estudio explicativo, ya que va dirigido a analizar y aclarar los hechos de un caso tributario en particular. La finalidad de este método es explicar las causas que originaron el juicio de la empresa transnacional Walmart con Servicio de Impuestos Internos, donde el objetivo es conocer por que suceden ciertos hechos a través de la delimitación de las relaciones causales existentes o, al menos, de las condiciones en que ellas producen. Este es el tipo de investigación que más profundiza nuestro conocimiento de la realidad, porque nos explica la razón, el porqué de las cosas, y es por lo tanto más complejo y delicado pues esta metodología nos ayudara a abordar el caso de una manera más acotada. En cuanto a este tipo de metodología, debemos mencionar que no utiliza técnicas de muestreo para su implementación, debido a que no se hace en base a una muestra ni a una población.

Además, la investigación se considerará no experimental retrospectiva, de carácter transversal descriptivo, dado que se observan acontecimientos pasados con la finalidad de brindar una visión objetiva de estos

## **Justificación**

Reportajes como "Las maniobras tributarias de Walmart y los más de \$50 mil millones que le reclama el SII" (Radio Bío-Bío, 2017), permiten dar a conocer y entender la planificación tributaria de una empresa transnacional como Walmart, en donde debido a su gran magnitud de recursos financieros y económicos la empresa logra utilizar mecanismos que permiten llevar a cabo el funcionamiento de préstamos "back to back", lo que nos entrega un tema de debate social sobre la situación y las prácticas utilizadas por algunas empresas del entorno empresarial de nuestro país.

Creemos que es un tema de contingencia nacional, debido a que varias empresas han sido investigadas por el Servicio de Impuestos Internos a causa del uso de diversos sistemas que de alguna manera vulneran el régimen de tributación nacional, siendo principalmente grandes empresas transnacionales que se asesoran para obtener mayor capital en nuestro país a costa de reducir el pago de impuestos.

Debido a esto, nuestro proyecto pretende abordar un análisis tributario con el fin de dar una pauta para futuros estudios de casos tributarios en nuestro país, y a la vez facilitar el entendimiento de maniobras tributarias que son capaces de eludir impuestos con el actual sistema tributario de Chile.

# **CAPÍTULO 1: MARCO TEÓRICO**

## **1.1. Personas Jurídicas**

Se entiende por personalidad jurídica aquella por la que se reconoce a una persona, entidad, asociación o empresa, con capacidad suficiente para contraer obligaciones y realizar actividades que generan plena responsabilidad jurídica (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2017).

Las personas jurídicas se pueden clasificar en dos grandes tipos: jurídicas individuales o jurídico colectivas, que usualmente se les denominan persona natural y persona moral respectivamente.

Según la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (2017) en cuanto a la persona moral, si bien existe, pero no como persona sino más bien como entidad creada por una o más personas jurídicas individuales para cumplir un objetivo social ya sea con o sin fines de lucro.

### **1.1.1. Personas Jurídicas en Chile**

El artículo 545 del Código Civil la define como “una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente”.

En base a lo anterior, las personas jurídicas nacen de la asociatividad de las personas naturales, quienes se unen para lograr fines específicos. Así, el Derecho permite que un conjunto de personas puedan formar un ente distinto de ellas mismas, que adquiere su propia individualidad, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones.

La Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (2017) señala que el requisito para la creación de una persona jurídica es que surja como una entidad independiente y distinta de los miembros individuales que la forman y que a esta entidad le sean reconocidos por el Estado sus derechos y obligaciones. Entre las tipologías encontramos:

- Personas jurídicas de derecho internacional: los Estados, y las organizaciones internacionales.

- Personas jurídicas de derecho público: el Estado, los Gobiernos Regionales, las municipalidades, las iglesias reconocidas, entre otros.
- Personas jurídicas de derecho privado: aquellas que dependen de la iniciativa particular, siendo de dos tipos:
  - Las que persiguen fines de lucro, llamadas “sociedades civiles y comerciales”.
  - Las que no persiguen ganancias o sin fines de lucro, como las corporaciones o asociaciones y las fundaciones.

Según la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (2017) los atributos de la personalidad de las personas jurídicas son los siguientes:

- Nombre: Denominación con la cual se distinguen las personas morales. Normalmente corresponde a la razón social en el caso de las sociedades civiles.
- Domicilio: Corresponde al lugar donde la persona jurídica tiene la administración de su sociedad o su sede.
- Nacionalidad: En general, corresponde al país que la autorizó o bien, al de su casa matriz o sede social. Se encuentra regulada por el ordenamiento jurídico.
- Patrimonio: Recursos o medios que les permiten a las sociedades realizar sus fines, sin los cuales no podrían desarrollar sus funciones. Este patrimonio de las personas jurídicas es distinto del patrimonio de las personas naturales que la conformaron.
- Capacidad: Poder ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representadas judicial y extrajudicialmente.

Las personas jurídicas no poseen estado civil, ya que este está relacionado con atributos extra patrimoniales.

Históricamente, las personas jurídicas (con y sin fines de lucro) han podido ser responsables civil y administrativamente, pero no criminalmente, bajo el tradicional dogma “societas delinquere non potest” (las sociedades no pueden delinquir). Sin embargo, producto de la incorporación de Chile a la OCDE, se introdujo la responsabilidad penal de las personas jurídicas, por medio de la Ley N° 20.393, como forma de cumplir compromisos internacionales (Hernández, 2010). Esta ley se aplica tanto a personas jurídicas de derecho

privado, así como a las empresas del Estado (artículo 2º, sin distinción de tamaño). La ley, en su artículo 1º, contempla un catálogo reducido de tipos penales, que son:

- a) Lavado de dinero (contemplado en el artículo 27 de la Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero).
- b) Financiamiento del terrorismo (artículo 8º de la Ley N° 18.314, sobre conductas terroristas).
- c) Soborno o cohecho activo tanto de empleados públicos nacionales (artículo 250 del Código Penal), como de funcionario público extranjero (artículo 251 bis del mismo cuerpo legal).

### **1.1.2. Tipos de Sociedades en Chile**

Para crear una empresa en Chile, bajo una persona jurídica existen las sociedades. La Biblioteca del Congreso Nacional de Chile (2017) señala que las sociedades son organizaciones con personalidad jurídica distinta a la de los socios y que persiguen fines de lucro. Aquí quedan afuera las corporaciones y fundaciones. Estas pueden ser sociedades de personas o de capitales. Las sociedades de personas se constituyen en atención a las personas que la integran y las sociedades de capitales en razón de los aportes, por tanto, en esta última los socios pueden cambiar sin necesidad de autorización de los demás los que ocurre precisamente en las sociedades por acciones.

En Chile, las sociedades pueden ejercer cualquier actividad comercial mientras no sea contrario a la ley, a la moral y a las buenas costumbres. Sin embargo, la ley ha exigido que ciertas sociedades de objeto especial sólo pueden revestir una forma determinada, en general sociedades anónimas, y normalmente están sometidas al control de la autoridad, es el caso de los bancos, instituciones financieras, compañías de seguros, administradoras de fondos mutuos o de fondos de inversión, administradoras de fondos de pensiones, instituciones de salud previsional, bolsas de comercio y en menor medida, agentes de valores y corredores de bolsa se encuentran en esta categoría. Además, por regla general, la ley chilena no exige un

capital mínimo para constituir una sociedad, salvo en el caso de algunas sociedades anónimas especiales (Servicio de Impuestos Internos, s.f.).

Las sociedades reguladas por el Código Civil Chileno, sociedad colectiva civil y sociedad en comandita civil, son contratos consensuales por cuanto la ley no establece solemnidades. Las demás sociedades, esto es, las sociedades comerciales, las en comandita por acciones y las sociedades de responsabilidad limitada son contratos solemnes.

El Servicio de Impuestos Internos (s.f.) define las siguientes sociedades:

#### **1.1.2.1. Sociedades Civiles**

- **Sociedades Colectivas Civiles:** los socios responden hasta con su patrimonio personal, la cuota del insolvente grava a los demás socios y los acuerdos por regla general se toman por unanimidad.
- **Sociedades en Comanditas Civiles:** los socios gestores o administradores responden hasta con su patrimonio personal y los comanditarios por su aporte.

La disolución de estas sociedades, al igual que su constitución, es consensual y por consiguiente basta con el consentimiento de las partes que no deben cumplir con ninguna solemnidad.

#### **1.1.2.2. Sociedades Comerciales**

- **Sociedad Colectiva Comercial:** el contrato de constitución es solemne, se forma y prueba por escritura pública, cuyo extracto se inscribe en el Registro de Comercio. Las menciones esenciales son: el nombre completo de los socios pues es un contrato que se celebra en atención de las personas y el domicilio social pues éste determinará la competencia del Conservador de Bienes Raíces, de los Tribunales de Justicia, y la nacionalidad de la sociedad para definir la legislación aplicable. Los socios responden en forma solidaria de las obligaciones sociales contraídas bajo la razón social, es decir, se puede perseguir a cualquier socio para el cumplimiento de una obligación social.

- **Sociedad de Responsabilidad Limitada:** son sociedades de personas en que los socios responden hasta el monto de sus aportes. La sociedad de responsabilidad limitada sea civil o comercial es siempre solemne, debe constar en escritura pública, cuyo extracto debe inscribirse en el Registro de Comercio y publicarse en el Diario Oficial. Las modificaciones sociales son todos actos que deben cumplir las mismas formalidades de la constitución. En lo no previsto por la ley que trata las sociedades de responsabilidad limitada se rigen supletoriamente por las normas de la sociedad colectiva contempladas en el Código Civil y en el Código de Comercio.
- **Sociedad En Comandita:** en este tipo de sociedad existen dos clases de socios: los gestores que son los únicos que tienen la facultad de administración, y los comanditarios que son los socios pasivos o capitalistas. A su vez hay dos tipos de sociedades en comanditas: la sociedad en comandita simple, en que los comanditarios tienen derecho en la sociedad como en las sociedades colectivas, y la comandita por acciones en que se emiten acciones que representan los derechos de los socios al igual que en la anónimas. La comandita simple civil es consensual, mientras que la comandita simple comercial y la comandita por acciones son solemnes.
- **Sociedad Anónima:** es definida en la ley, como una persona jurídica formada por la reunión de un fondo común, suministrado por accionistas responsables sólo por sus respectivos aportes y administrada por un directorio integrado por miembros esencialmente revocables. La sociedad anónima tiene las mismas características que las otras sociedades; es una persona jurídica, sus socios accionistas aportan dinero o bienes estimados en dinero, persigue fines de lucro, las pérdidas las soporta el fondo constituido por los accionistas, pero se distinguen de las demás pues los derechos de los socios están representados por acciones que constan en un título. La administración se efectúa por 2 órganos colegiados la junta de accionistas y el directorio, el cual designa un gerente. Los derechos de los socios son representados en acciones de libre cesibilidad. Estas sociedades son siempre comerciales, aun cuando se formen para fines civiles. La sociedad anónima es de carácter solemne, tanto en su constitución, modificación y disolución, pues se forma y prueba por escritura pública, cuyo extracto se inscribe en el Registro de Comercio y se publica en el Diario Oficial.

Las sociedades anónimas pueden ser abiertas o cerradas. Las primeras son aquellas que pueden ofrecer públicamente sus acciones, para lo cual deben inscribirse en el registro de valores dentro de los 60 días desde su formación, quedando sujetas a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS). Tratándose de entidades bancarias, éstas son fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Las sociedades anónimas cerradas no pueden hacer oferta pública de sus acciones, salvo que se sometan voluntariamente a la fiscalización de la SVS. En cualquier caso, las sociedades anónimas abiertas podrán pasar a ser cerradas por acuerdo de la junta de accionistas, dejando de estar inscritas en el registro de valores y no quedando sometidas a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros. La ley no exige un capital mínimo para su constitución, salvo en el caso de sociedades anónimas especiales como el caso de los bancos o compañías de seguros.

#### **1.1.2.3. Entes sin personalidad jurídica**

- **Comunidades:** Las comunidades son entidades distintas a las sociedades toda vez, que suelen nacer de hechos y no de contratos, es decir, no nacen de la voluntad de las partes. No gozan de personalidad jurídica propia y en este sentido su representante actúa por los comuneros y no por la comunidad, al igual que las deudas, éstas son divididas en partes iguales entre los comuneros. En cambio, la sociedad nace de la voluntad de las partes, goza de personalidad jurídica propia y por tanto su representante o administrador representa a la sociedad y no a los socios y las deudas son cubiertas por el patrimonio social.
- **Asociaciones de Cuentas en Participación:** no constituye una sociedad ni da origen a una persona jurídica distinta, pero se trata junto a las sociedades en la ley. El Código de Comercio chileno las define como un contrato por el cual dos o más comerciantes toman interés en una o muchas operaciones mercantiles, instantáneas o sucesivas, que debe ejecutar uno de ellos en su solo nombre y bajo su crédito personal, a cargo de rendir cuenta y dividir con sus asociados las ganancias o pérdidas en la proporción convenida. Es similar a una sociedad en comandita en que sólo aparece ante terceros el

gestor quien es el único que se obliga y a su vez está relacionado con sus asociados por la obligación de rendirles cuenta y participarles lo que corresponda. A pesar de esta definición, puede efectuarse entre no comerciantes y para operaciones civiles. Los terceros tienen acción contra el gestor, el cual aparece como único dueño del negocio. El Código Tributario reconoce, para efectos de impuestos, las relaciones que ligan al gestor con sus asociados, siempre que se pruebe fehacientemente la existencia y condiciones de la asociación. Si así no se hace, el impuesto grava al gestor como único responsable de los impuestos, según el Art. 28° Código Tributario.

- **Sociedades de Hecho:** Esta es una modalidad propia de un contrato que, aunque no produce efecto entre los socios, la ley la acepta con el objeto de proteger los intereses de las personas que han contratado con la sociedad o que han hecho negocios con este tipo de entidades. Los socios de una sociedad de hecho responden solidariamente por las obligaciones contraídas a nombre de ella, lo que significa que cada uno responde con todos sus bienes por el total de las deudas de la sociedad y ante terceros los socios no pueden alegar ninguna limitación de responsabilidad. La ley es estricta, pues su objetivo es amparar a terceros que contratan con una sociedad que no ha sido constituida en forma legal, de modo que los socios no pueden alegar su nulidad para eximirse de las obligaciones contraídas.
- **Agencias de Sociedad Anónima Extranjera:** Se encuentran tratadas en la Ley de Sociedades Anónimas, y siguiendo el espíritu liberal de ésta, no les exige ninguna autorización para su establecimiento por parte de un ente fiscalizador. Cuando una sociedad anónima quiera establecer una Agencia en Chile, deberá nombrar un agente o representante que para efectos prácticos y tributarios, deberá tener domicilio o residencia en Chile, el cual deberá protocolizar en una Notaría en donde tenga su domicilio social, los antecedentes que den cuenta de la existencia de la sociedad en el extranjero, esto es, Certificado de Vigencia de la sociedad, copia auténtica de los Estatutos vigentes y Poder general otorgado por la sociedad al agente que ha de representarla en Chile. En ese poder debe constar la personería del agente que, por lo general, es otorgada por el Directorio de la sociedad anónima extranjera y debe expresar, en forma precisa y clara, que el agente obrará en Chile bajo responsabilidad directa de la sociedad, que tendrá amplias

atribuciones para ejecutar operaciones a su nombre y todas las facultades ordinarias y especiales del mandato judicial.

### **1.1.3. Sociedades offshore**

Sánchez (2016) señala que una sociedad offshore es una entidad jurídica cuya característica principal es que, estando domiciliada en un país determinado, desarrolla sus actividades económicas (o, en el caso de las sociedades patrimoniales, tiene localizados sus activos) en un territorio distinto. Los propietarios se encuentran igualmente fuera del país del domicilio social y, generalmente, son quienes dirigen de hecho (aunque no formalmente) la compañía.

El atractivo de este tipo de sociedades es que disfrutan de un régimen de tributación territorial, lo que supone que no tributan por las rentas derivadas de actividades realizadas fuera del estado del domicilio social, o por el patrimonio situado en otros países. Adicionalmente, gran parte de los territorios “offshore” ofrecen a los propietarios reales de ese tipo de sociedades un beneficio adicional: la confidencialidad, en el sentido de que no existe un registro de acceso público que permita conocer su identidad. A ello se une el uso de administradores y accionistas nominativos, que normalmente son facilitados por el propio despacho que constituye la sociedad. La creación y operativa de este tipo de sociedades no es compleja ni costosa, ni requiere en modo alguno desplazarse al país en el que se constituyen, y basta para ello otorgar un poder a los abogados locales (Sánchez, 2016)

En relación a lo anterior, se facilita la ocultación de la existencia de la sociedad a terceras personas, ya sean acreedores, entidades bancarias, administraciones públicas, familiares, o a la opinión pública en general. Con frecuencia este tipo de entidades constituyen la tapadera de actividades irregulares, ilícitas o incluso punibles.

Generalmente, el concepto “sociedad offshore” va unido al de “paraíso fiscal”. A nivel internacional no existen criterios homogéneos para calificar como paraíso fiscal a un territorio. Cada estado sigue sus propios criterios a este respecto, y establece sus propias normas anti-abuso para desincentivar o penalizar las inversiones en estos destinos (Carvajal, 2012).

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (s.f.) señala cuatro elementos para determinar si una jurisdicción es un paraíso fiscal:

- Ausencia de tributación, o tributación meramente nominal y no efectiva.
- Falta de transparencia.
- Ausencia de intercambio de información con relevancia tributaria con las autoridades extranjeras, en relación con quienes se benefician de sus ventajas impositivas. El rechazo del intercambio de información puede venir establecido en la normativa nacional, o bien constituir la práctica habitual de las autoridades.
- No exigencia del desarrollo de una actividad económica real para beneficiarse de las ventajas fiscales y la opacidad.

#### 1.1.3.1. Tipos de offshoring

Canals (2006) indica que, desde un punto de vista de la propiedad, existen dos tipos diferentes de offshoring:

- **Deslocalización:** es el proceso por el que los bienes o servicios proceden de una filial de la propia empresa, localizada en un país distinto al de la empresa original. En definitiva, existe una operación en el exterior, que pertenece a la misma empresa.
- **Contratación externa:** es aquella situación en la que los bienes o servicios provienen de una empresa independiente, localizada en un país distinto al de la empresa original. En definitiva, existe una operación en el exterior, que además se externaliza.

Desde un punto de vista del tipo de proceso de negocio existen los siguientes tipos de offshoring (Canals, 2006):

- **De servicios:** prestación de servicios desde el extranjero, como centros de llamados, servicio técnico o procesos administrativos.
- **De manufactura:** relocalización de fábricas y centros de producción. Países con una mano de obra abundante y de bajo costo son los destinos preferidos.

- **De investigación y desarrollo:** representa la relocalización de actividades de alto valor como son la investigación, el desarrollo de productos, ingeniería y diseño.
- **De ventas, mercadeo y entrenamiento:** conocido en inglés como SMO, el diseño de soluciones en las cuales se integran los recursos humanos calificados, el seguimiento de la gestión y las herramientas adecuadas para la consecución de los objetivos de ventas trazados por el cliente. Esta práctica se utiliza cuando las compañías desean incursionar en mercados nuevos o desarrollar nuevos canales de atención a sus clientes.

#### **1.1.4. Trust**

Un trust es una figura jurídica procedente del derecho anglosajón que permite administrar bienes y activos transferidos por uno o varios constituyentes, denominados 'settlor' o 'grantor'. El trust suele ser administrado por un agente gestor 'offshore' ('trustee'), del cual se beneficia una serie de personas o sociedades designadas en la escritura de constitución del fideicomiso. Se trata, en resumen, de una cesión de bienes o capital procedentes de personas físicas o jurídicas, pero con la diferencia de que ese poder legal se ejecuta en una jurisdicción 'offshore'. De esta forma, este entramado se beneficia de los privilegios y el secretismo de los paraísos fiscales (Litwak & Partners, s.f.)

Martínez (2017) señala que un offshore trust es aquel que se constituye fuera del país de residencia habitual de la persona que lo promueve y de los beneficiarios, en un paraíso fiscal. Sus características son básicamente las mismas que las de un trust anglosajón o común, pero al formarse bajo una legislación más favorable, ofrece una mayor protección jurídica y un mayor nivel de privacidad. El offshore trust crea un marco jurídico especial en el que la propiedad de un bien queda separada en propiedad legal y derechos de uso. Esta característica en algunos casos se puede aprovechar para conseguir ventajas fiscales, especialmente en combinación con otro tipo de entidades.

## 1.2. Desarrollo Externo de Empresas

El desarrollo externo es aquel tipo de crecimiento que resulta de la adquisición, participación, asociación o control, por parte de una empresa, de otras empresas o de activos de otras empresas que ya estaban en funcionamiento (Royo, 2014).

En cuanto al desarrollo externo de empresas lo clasificamos en tres categorías; fusión, adquisición y cooperación.

### 1.2.1. Fusión de Empresas

En virtud del artículo 99 de la Ley de Sociedades Anónimas, podemos distinguir dos tipos de fusión consagradas legalmente; la fusión por creación y fusión por incorporación.

- **Fusión por Creación:** Al tenor de la ley, estaremos en presencia de esta, cuando el activo y pasivo de dos o más sociedades que se disuelven, se aporta a una nueva sociedad que se constituye.
- **Fusión por Incorporación:** Esta se produce según el artículo 99 inciso 3° de la ley, "Cuando una o más sociedades que se disuelven, son absorbidas por una sociedad ya existente, la que adquiere todos sus activos y pasivos". A este tipo de fusión se la ha llamado y definido por autores extranjeros como "fusión por absorción"; la que ocurre cuando una sociedad absorbe o incorpora el patrimonio, los asociados y la totalidad de derechos y obligaciones de las sociedades absorbidas.

Según lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 99 de la ley en estos casos, no procederá la liquidación de las sociedades fusionadas o absorbidas.

Butte (2004) señala que los nuevos desarrollos legislativos en el derecho comparado ofrecen múltiples variaciones respecto de las figuras analizadas anteriormente, como por ejemplo:

- A) Fusión Impropia y Reconstitución, esta operación no constituye una fusión en estricto sentido y se da cuando una sociedad, a pesar de encontrarse disuelta y en estado de liquidación, no ha comenzado o terminado de pagar el pasivo externo y la

nueva sociedad que se crea adquiere no solo el activo de la absorbida, sino también sus pasivos internos y externos.

B) Fusión entre sociedades nacionales y extranjeras, la doctrina extranjera acepta la posibilidad de efectuar operaciones de fusión en aquellos casos en la sociedad absorbente está domiciliada por fuera del territorio nacional.

C) Fusión Triangular, esta operación ha sido desarrollada por la práctica societaria norteamericana y es aceptada por la jurisprudencia y la doctrina de ese país. Se trata esencialmente, de crear una sociedad filial que se sitúa en un punto intermedio entre la sociedad absorbente y la absorbida, de manera que se logra deslindar la órbita de decisiones, así como las responsabilidades entre las dos compañías que realmente participan en la operación. Tal como afirma William Klein, "la fusión triangular representa la oportunidad de utilizar una tercera sociedad para conseguir lo que esencialmente constituye una fusión de dos compañías. La forma triunfa sobre el fondo".

D) Fusión Escisión compleja, en España es posible este tipo de operación, el cual consiste en un procedimiento unitario que sobre la base de diversos acuerdos de fusión más escisión en virtud de la cual es posible conseguir una reestructuración societaria conjunta.

E) Fusión Abreviada, es el tipo de fusión que es posible visualizar en el supuesto de que la sociedad absorbente sea titular de todas las acciones de la sociedad absorbidas.

### **1.2.2. Adquisición de Empresas**

La participación o adquisición de empresas tiene lugar cuando una empresa compra parte del capital social de otra empresa, con la intención de dominarla total o parcialmente.

La adquisición o participación en empresas dará lugar a distintos niveles o grados de control según el porcentaje de capital social de la adquirida en su poder y según la manera en que estén distribuidos el resto de los títulos entre los demás accionistas: grandes paquetes de

acciones en manos de muy pocos individuos o, gran número de accionistas con escasa participación individual (Grant, 2006).

### **1.2.3. Cooperación entre Empresas**

En la cooperación entre empresas se establecen vínculos y relaciones entre estas, sin pérdida de personalidad jurídica de ninguno de los participantes, que mantienen su independencia jurídica y operativa.

En función del tipo de relación que se establece entre las empresas, según Peiro (2017) se pueden clasificar en:

- **Horizontales:** Las empresas son competidoras entre sí y pertenecen a la misma industria.
- **Verticales:** Las empresas están situadas en distintas fases del ciclo completo de explotación de un producto.
- **Conglomeradas:** Las empresas tienen actividades muy distintas entre sí.

## **1.3. Crédito Bancario**

Antes de detallar la información relacionada a los créditos bancarios, primero debemos diferenciar entre un préstamo y un crédito, normalmente se asimilan, pero son distintos: un préstamo es, según la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras de Chile (ABIF), “una transacción conforme a la cual una parte proporciona a otra un cierto activo (con mayor frecuencia un activo financiero) con la obligación del prestatario de devolver al prestamista junto a los intereses correspondientes en la forma y plazo estipulados en el acuerdo”. En ocasiones, esta operación supone la exigencia de una garantía como respaldo al pago del préstamo.

En cambio, según la misma ABIF, un crédito es un “cambio de una prestación presente por una contraprestación futura; es decir, se trata de un cambio en el que una de las partes entrega de inmediato un bien o servicio y el pago correspondiente más los intereses devengados los recibe más tarde”.

Entonces en este estudio no se hará distinción alguna y se utilizará el término crédito para englobar el compromiso pactado entre la institución y una persona con el futuro pago posterior al desembolso. La finalidad del crédito es facilitar que los consumidores puedan satisfacer sus necesidades, de acuerdo a su capacidad de pago futura. El consumidor es libre de seleccionar la institución financiera e incluso pueden negociar el monto a solicitar, plazos de pago, el tipo de tasa de interés, el valor de la tasa de interés, la forma de pago de la cuota, entre otras condiciones más.

### **1.3.1. Créditos Hipotecarios**

Los créditos hipotecarios son créditos que otorgan las entidades bancarias para la adquisición de una propiedad ya construida, un terreno, como también para la construcción de viviendas, locales comerciales y otros bienes raíces. También son conocidos con el nombre de mutuos hipotecarios.

El plazo de pago suele ser pactado para el mediano o largo plazo, habitualmente entre 20 y 30 años.

Además, en los créditos hipotecarios la propiedad queda con la garantía de la hipoteca, es decir, el banco se queda con ella si no puedes pagar el préstamo.

### **1.3.2. Créditos de Consumo**

Un crédito de consumo es un monto por el cual se presta a una persona para que compre bienes o pague servicios. Los ofrecen tanto las entidades bancarias como ciertas firmas comerciales o establecimientos, que financian las compras en varios meses.

Estos créditos ofrecen mucha flexibilidad, son de libre disposición para gasto inmediato, es decir, se pueden usar para lo que se estime conveniente por el cliente.

El límite del crédito de consumo variará de acuerdo a la capacidad de cada solicitante. Además, suele ser pactado en el corto o mediano plazo, entre 1 y 5 años.

### **1.3.3. Créditos Comerciales**

#### **1.3.3.1. Definición**

Los créditos comerciales son concesiones de una suma específica de dinero que otorga una entidad financiera, o bien un banco, ya sea nacional o extranjero a empresas de diverso tamaño para satisfacer necesidades de capital de trabajo, adquisición de bienes, pago de servicios orientados a financiar sus operaciones o para refinanciar pasivos y proveedores de corto plazo. Este monto de dinero es otorgado luego del procesamiento de una solicitud a la entidad bancaria, y posteriormente el dinero es cedido para financiar al solicitante por distintos motivos como: financiamiento para capital de trabajo, adquisición de bienes, pago de servicios orientados a la operación misma de la empresa, refinanciamiento de pasivos, entre otros.

### **1.3.3.2. Principales Características**

Para acceder a este tipo de financiamiento se requiere de varios formalismos legales e información auditada relacionada a las transacciones y estados comerciales del solicitante, por lo que las empresas deben proporcionar a la entidad bancaria amplia información sobre sus operaciones y los flujos de ingreso y gasto que genera, con el fin de garantizar el pago del crédito que se otorga. Por lo que las empresas sin historial comercial o sin balances auditados por terceros, enfrenten problemas para acceder a este tipo de financiamiento. Esto se hace con el fin de demostrar que el solicitante puede cubrir los pagos de la deuda. Por ello, este tipo de financiación es más difícil de otorgar que los créditos por consumos o microcréditos.

A diferencia de los créditos de consumo, los créditos comerciales cuentan con mayor flexibilidad, la que permite a las empresas prorrogar los pagos y planificar con comodidad los tiempos de amortización, así la empresa solicitante puede sopesar los gastos y pagos con sus propios ingresos derivados de sus ganancias por sus actividades comerciales.

En relación a los plazos, los créditos comerciales suelen ser pactados en el corto o mediano plazo (generalmente, de 1 a 4 años).

### **1.3.3.3. Regulación**

Los créditos comerciales, al ser concesiones de dinero otorgadas por entidades bancarias, quedan bajo la supervisión y fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF). Esta institución se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Hacienda y vela para que se cumplan las leyes, reglamentos, estatutos y otras disposiciones que tengan que ver con las entidades bancarias y financieras que estén bajo su tutela.

Para realizar su labor, la Superintendencia se rige por la Ley General de Bancos, en su Título I, artículos 1 al 11.

#### **1.3.3.4. Créditos back to back**

El crédito back to back es un crédito comercial en donde se realiza una operación por la que un banco, actuando a petición de un ordenante, se compromete, de forma directa o a través de otra entidad financiera, a pagar a un beneficiario una determinada cantidad de dinero, siempre y cuando exista una garantía que permita respaldar el crédito.

En este estudio se analizará en profundidad cómo funciona el crédito back to back, sus características, riesgos, marco regulatorio, entre otros.

## **1.4. Tributación en Chile**

El sistema tributario en Chile está compuesto por el conjunto de normas legales, organismos públicos y procedimientos destinados al cobro de los impuestos. En términos generales hay diversas definiciones de lo que es un sistema tributario. Según algunos, el sistema tributario es el conjunto de tributos establecidos por un determinado ordenamiento jurídico. Para otros, solo existirá un sistema tributario cuando sea posible apreciar relaciones determinadas entre los diversos tributos establecidos por la potestad tributaria siguiendo distintos principios fundamentales.

Conforme a lo anteriormente mencionado, el principio de legalidad tributaria, señala que sólo la ley puede establecer los tributos. En nuestro país, el Presidente de la República es el órgano que tiene la iniciativa exclusiva en la presentación de proyectos de ley tributarios. Por su parte, el Congreso Nacional es el órgano colegislador, encargado de discutir y modificar el contenido del proyecto, de modo que tras su discusión y aprobación en ambas cámaras, puede ser promulgado y publicado en el Diario Oficial, como ley de la República de Chile.

En el ámbito administrativo, existen tres organismos relacionados con la tributación fiscal, el Servicio de Impuestos Internos, Servicio Nacional de Aduanas y la Tesorería General de la República, todos los cuales forman lo que se conoce como la Administración Tributaria Chilena. Todos ellos dependientes del Ministerio de Hacienda, y dirigidos por su correspondiente Director.

### **1.4.1. Tipos de impuestos**

A continuación, se presentan los tipos de impuestos (indirectos, directos y otros) existentes en Chile según la información vigente a noviembre de 2018 por el Servicio de Impuestos Internos.

### **1.4.1.1. Impuestos indirectos**

- Impuesto a las Ventas y Servicios (IVA)

El Impuesto a las Ventas y Servicios grava la venta de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por las empresas comerciales, industriales, mineras, y de servicios, con una tasa vigente a contar del 1 de enero de 1998 del 18%. A partir del 1 de Octubre de 2003 dicho tributo se aplica con una tasa del 19%. Este impuesto se aplica sobre la base imponible de ventas y servicios que establece la ley respectiva. En la práctica tiene pocas exenciones, siendo la más relevante la que beneficia a las exportaciones.

El Impuesto a las Ventas y Servicios afecta al consumidor final, pero se genera en cada etapa de la comercialización del bien. El monto a pagar surge de la diferencia entre el débito fiscal, que es la suma de los impuestos recargados en las ventas y servicios efectuados en el período de un mes, y el crédito fiscal. El crédito fiscal equivale al impuesto recargado en las facturas por la adquisición de bienes o utilización de servicios y en el caso de importaciones el tributo pagado por la importación de especies.

El Impuesto a las Ventas y Servicios es un impuesto interno que grava las ventas de bienes corporales muebles e inmuebles de propiedad de una empresa constructora construidos totalmente por ella o que en parte hayan sido construidos por un tercero para ella y también la prestación de servicios que se efectúen o utilicen en el país. Este impuesto afecta principalmente al Fisco, instituciones semifiscales, organismos de administración autónoma, municipalidades y a las empresas de todas estas instituciones, o bien en las que tengan participación, aunque otras leyes los eximan de otros impuestos.

Si de la imputación al débito fiscal del crédito fiscal del período resulta un remanente, éste se acumulará al período tributario siguiente y así sucesivamente hasta su extinción, ello con un sistema de reajustabilidad hasta la época de su imputación efectiva. Asimismo, existe un mecanismo especial para la recuperación del remanente del crédito fiscal acumulado durante seis o más meses consecutivos cuando éste se origina en la adquisición de bienes del activo fijo. Finalmente, a los exportadores exentos de IVA por las ventas que efectúen al exterior, la Ley les concede el derecho a recuperar el IVA causado en las adquisiciones con tal destino, sea a través del sistema ya descrito o bien solicitando su devolución al mes siguiente

conforme a lo dispuesto por el D.S. N° 348, de 1975, cuyo texto definitivo se aprobó por D.S. N° 79 de 1991.

La Circular N° 51 del 03 de Octubre del 2014, instruye sobre las modificaciones introducidas por la Ley N° 20.780, de 29 de septiembre de 2014, a los artículos 3°, 12°, letra B), 23°, N° 4 y 42°, del D.L. N° 825, de 1974.

- Impuesto a los Productos Suntuarios

La primera venta o importación habitual o no de artículos que la Ley considera suntuarios paga un impuesto adicional con una tasa de 15% sobre el valor en que se transfieran los bienes. Entre estos suntuarios están los artículos de oro, platino y marfil; joyas y piedras preciosas; pieles finas; alfombras, tapices y cualquier otro artículo de similar naturaleza, calificados como finos por el Servicio de Impuestos Internos; vehículos casa-rodantes autopropulsados; conservas de caviar y sucedáneos; armas de aire o gas comprimido, sus accesorios y proyectiles, excepto los de caza submarina. Los artículos de pirotecnia, tales como fuegos artificiales, petardos y similares pagarán con tasa del 50%

En el caso de los objetos de oro, platino y marfil; joyas y piedras preciosas; y pieles finas, quedan afecta a la misma tasa del 15% por las ventas posteriores, aplicándose las mismas normas generales del Impuesto al Valor Agregado.

- Impuesto a las Bebidas Alcohólicas, Analcohólicas y Productos Similares

La venta o importación de bebidas alcohólicas, analcohólicas y productos similares paga un impuesto adicional, con la tasa que en cada caso se indica, que se aplica sobre la misma base imponible del Impuesto a las Ventas y Servicios.

Las siguientes son las tasas vigentes para este impuesto:

a) Bebidas analcohólicas naturales o artificiales, energizantes o hipertónicas, jarabes y en general cualquier otro producto que las sustituya o que sirva para preparar bebidas similares,

y aguas minerales o termales a las cuales se les haya adicionado colorante, sabor o edulcorantes, tasa del 10%.

En el caso que las especies señaladas en esta letra presenten la composición nutricional de elevado contenido de azúcares a que se refiere el artículo 5° de la ley N°20.606, la que para estos efectos se considerará existente cuando tengan más de 15 gramos (g) por cada 240 mililitros (ml) o porción equivalente, la tasa será del 18%.

b) Licores, piscos, whisky, aguardientes y destilados, incluyendo los vinos licorosos o aromatizados similares al vermouth, tasa del 31,5%.

c) Vinos destinados al consumo, comprendidos los vinos gasificados, los espumosos o champaña, los generosos o asoleados, chichas y sidras destinadas al consumo, cualquiera que sea su envase, cervezas y otras bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su tipo, calidad o denominación, tasa del 20,5%.

Esta norma rige a contar del primer día del mes siguiente de la publicación de la ley N° 20.780 de Reforma Tributaria, es decir, comenzó a regir el 01 de Octubre de 2014.

La Circular N° 51 del 03 de Octubre del 2014, instruye sobre las modificaciones introducidas por la Ley N° 20.780, de 29 de septiembre de 2014, al artículo 42°, del D.L. N° 825, de 1974.

- **Impuesto a los Tabacos**

Los cigarros puros pagan un impuesto de 52,6% sobre su precio de venta al consumidor, incluido impuestos.

El tabaco elaborado, sea en hebras, tableta, pastas o cuerdas, granulados, picadura o pulverizado, paga 59,7%; sobre su precio de venta al consumidor, incluido impuestos.

El impuesto a los cigarrillos se estructura en base a un impuesto específico de 0,0010304240 UTM por cigarrillo y un impuesto de 30% sobre el precio de venta al consumidor, incluido impuestos, por paquete.

La Circular N° 50 del 03 de Octubre del 2014, instruye sobre las modificaciones al Decreto Ley N° 828 de 1974, que establece normas para el cultivo, elaboración, comercialización e

impuestos que afectan al tabaco introducidas por el artículo 4° de la Ley N° 20.780 de 29 de Septiembre de 2014.

- Impuestos a los Combustibles

La Ley N° 18.502 establece un gravamen a la primera venta o importación de gasolina automotriz y de petróleo diesel. Su base imponible está formada por la cantidad de combustible, expresada en metros cúbicos. La tasa del impuesto es de 1,5 UTM por metro cúbico para el petróleo diesel y de 6 UTM por metro cúbico para la gasolina automotriz (tasas denominadas componente base), las cuales se modificarán sumando o restando, un componente variable determinado para cada uno de los combustibles señalados. (Ley N° 20.493 publicada en el D.O. del 14 de Febrero del 2011)

Este componente variable, consiste en un mecanismo integrado por impuestos o créditos fiscales específicos de tasa variable que incrementarán o por el contrario, rebajarían el componente base, conforme a lo señalado en los siguientes numerales:

- a) Cuando el precio de referencia inferior sea mayor que el precio de paridad, el combustible estará gravado por un impuesto cuyo monto por metro cúbico será igual a la diferencia entre ambos precios. En este caso, el componente variable será igual al valor de aquel impuesto y se sumará al componente base.
- b) Cuando el precio de paridad exceda al precio de referencia superior, operará un crédito fiscal cuyo monto por metro cúbico será igual a la diferencia entre ambos precios. En este caso, el componente variable será igual al valor absoluto de dicha diferencia y se restará del componente base.

La Ley establece un sistema de recuperación en la declaración mensual de IVA, del impuesto al petróleo diesel soportado en su adquisición, cuando no ha sido destinado a vehículos motorizados que transiten por calles, caminos y vías públicas en general. Por otra parte, la Ley N° 19.764, de 2001, permite a las empresas de transporte de carga que sean propietarias o arrendatarias con opción de compra de camiones de un peso bruto vehicular igual o superior a 3.860 kilogramos, recuperar en la forma que se establece en la misma Ley, un porcentaje

de las sumas pagadas por dichos vehículos, por concepto del impuesto específico al petróleo diesel.

La Unidad Tributaria Mensual (UTM) es una unidad económica que se utiliza para fines tributarios y se reajusta mensualmente de acuerdo al IPC. Su valor actualizado es publicado en la página web de Servicio de Impuestos Internos.

- Impuesto a los Actos Jurídicos (de Timbres y Estampillas)

El Impuesto de Timbres y Estampillas, se encuentra regulado en el Decreto Ley N° 3.475, de 1980, y es un tributo que grava principalmente los documentos o actos que dan cuenta de una operación de crédito de dinero. Su base imponible corresponde al monto del capital especificado en cada documento.

Existen tasas fijas y tasas variables. Las letras de cambio, pagarés, créditos simples o documentarios, entrega de facturas o cuentas en cobranza, descuento bancario de letras, préstamos y cualquier otro documento, incluso los que se emitan en forma desmaterializada, que contengan una operación de crédito de dinero, están afectos a una tasa de 0,066% sobre su monto por cada mes o fracción de mes que media entre su fecha de emisión y vencimiento, con un máximo de 0,8%.

Asimismo, los instrumentos a la vista o sin plazo de vencimiento tienen una tasa de 0,332% sobre su monto.

En virtud del Decreto Supremo N° 537 Exento del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial de 04 de Enero del 2016, las tasas fijas del Impuesto de Timbres y Estampillas establecidas en los artículos 1°, N° 1, y 4°, se reajustaron en un 2,7% a partir del 01 de Enero del 2016, quedando su monto en \$3.565.

- Impuesto al Comercio Exterior

Las importaciones están afectas al pago del derecho ad valorem (6%) que se calcula sobre su valor CIF (costo de la mercancía + prima de el seguro + valor del flete de traslado). El IVA (19%) se calcula sobre el valor CIF más el derecho ad valorem.

En algunos casos, dependiendo de la naturaleza de la mercancía, por ejemplo: objetos de lujo, bebidas alcohólicas y otros, se requiere pagar impuestos especiales.

Las mercancías usadas, en los casos en que se autoriza su importación, pagan un recargo adicional del 3% sobre su valor CIF, además de los tributos a los que están afectas, según su naturaleza.

En caso de mercancías originarias de algún país con el cual Chile ha suscrito un acuerdo comercial, el derecho ad valorem puede quedar libre o afecto a una rebaja porcentual.

La fiscalización de estas operaciones y la recaudación de los derechos e impuestos indicados, corresponde al Servicio Nacional de Aduanas.

#### **1.4.1.2. Impuestos directos**

- Impuesto a la Renta de Primera Categoría

El Impuesto de Primera Categoría grava las rentas provenientes del capital, entre otras, por las empresas comerciales, industriales, mineras, servicios, etc.

Se hace presente que a contar del Año Tributario 2018, Año Comercial 2017, la tasa general del Impuesto de Primera Categoría a aplicar a cualquiera renta clasificada en dicha categoría, será de un 25%; dado que las tasas de 25,5% y 27%, sólo se aplican a los contribuyentes sujetos al Régimen Tributario establecido en la letra B) del artículo 14 de la LIR a la base de la renta retirada o distribuida para la aplicación de los Impuestos Global Complementario o Adicional, con imputación o deducción parcial del crédito por Impuesto de Primera Categoría.

Dicho impuesto de categoría se aplica sobre la base de las utilidades percibidas o devengadas en el caso de empresas que declaren su renta efectiva determinada mediante contabilidad completa, simplificada, planillas o contratos. La excepción la constituyen los contribuyentes de los sectores agrícolas, mineros y transportes, que pueden tributar a base de la renta presunta, cuando cumplan con los requisitos que exige el nuevo texto del artículo 34 de la Ley de la Renta vigente a contar del 1 de Enero del 2016.

Las empresas del Estado deben pagar adicionalmente al Impuesto de Primera Categoría, un impuesto especial del 40% sobre las utilidades generadas, según lo dispuesto por el artículo 2° del D.L. N° 2.398, de 1978.

En todo caso se precisa, que la tributación en definitiva está radicada en los propietarios, socios o accionistas de las empresas, constituyendo el Impuesto de Primera Categoría que pagan éstas últimas, un crédito total o parcial en contra de los impuestos Global Complementario o Adicional, según corresponda, que afecta a las personas antes indicadas, según sea el régimen tributario por el cual la empresa haya optado de aquellos que establecen las Letras A) ó B) del artículo 14 de la LIR (Régimen de la Renta Atribuida con imputación total del crédito por Impuesto de Primera Categoría o Régimen de la Renta Retirada o Distribuida con imputación parcial del crédito por Impuesto de Primera Categoría, respectivamente).

- Impuesto Único de Segunda Categoría que afecta a los Sueldos, Salarios y Pensiones

El Impuesto Único de Segunda Categoría grava las rentas del trabajo dependiente, como ser sueldos, pensiones y rentas accesorias o complementarias a las anteriores. Es un tributo que se aplica con una escala de tasas progresivas, declarándose y pagándose mensualmente sobre las rentas percibidas provenientes de una actividad laboral ejercida en forma dependiente, y a partir de un monto que exceda de 13,5 UTM.

El citado tributo debe ser retenido y enterado en arcas fiscales por el respectivo empleador, habilitado o pagador de la renta.

En el caso que un trabajador tenga más de un empleador, para los efectos de mantener la progresividad del impuesto, deben sumarse todas las rentas obtenidas e incluirlas en el tramo de tasas de impuesto que corresponda, y proceder a reliquidar anualmente dicho tributo en el mes de abril del año siguiente.

Si además se perciben otras rentas distintas a las señaladas afectas al Impuesto Global Complementario se deben consolidar tales ingresos en forma anual y pagar el tributo antes indicado. En este caso, el Impuesto Único de Segunda Categoría retenido y pagado

mensualmente sobre los sueldos, pensiones y demás rentas accesorias o complementarias, se da de crédito en contra del Impuesto Global Complementario.

- Impuesto Global Complementario

El Impuesto Global Complementario es un impuesto personal, global, progresivo y complementario que se determina y paga una vez al año por las personas naturales con domicilio o residencia en Chile sobre las rentas imponibles determinadas conforme a las normas de la primera y segunda categoría. Afecta a los contribuyentes cuya renta neta global exceda de 13,5 UTA. Su tasa aumenta progresivamente a medida que la base imponible aumenta. Se aplica, cobra y paga anualmente.

Las tasas del Impuesto Único de Segunda Categoría y del Impuesto Global Complementario son equivalentes para iguales niveles de ingreso y se aplican sobre una escala progresiva que tiene actualmente ocho tramos. En el primer caso, se aplica en forma mensual y en el segundo, en forma anual. Su tasa marginal máxima alcanza actualmente al 40%. Sin embargo, la ley contempla algunos mecanismos que incentivan el ahorro de las personas y al hacer uso de ellos les permite disminuir el monto del impuesto que deben pagar.

- Impuesto Adicional

El Impuesto Adicional afecta a las personas naturales o jurídicas que no tienen residencia ni domicilio en Chile. Se aplica con una tasa general de 35% y opera en general sobre la base de la renta atribuida, retiros, distribuciones o remesas de rentas al exterior, que sean de fuente chilena.

Este impuesto se devenga en el año en que las rentas se atribuyen, retiren o distribuyen por la empresa. Los contribuyentes afectos a este impuesto tienen derecho a un crédito equivalente al Impuesto de Primera Categoría pagado por las empresas sobre las rentas atribuidas, retiradas o distribuidas, según sea el régimen tributario por el cual la empresa haya optado de aquellos que establecen las Letras A) ó B) del artículo 14 de la LIR (Régimen de la Renta Atribuída con imputación total del crédito por Impuesto de Primera Categoría o

Régimen de la Renta Retirada o Distribuida con imputación parcial del crédito por Impuesto de Primera Categoría, respectivamente).

### **1.4.1.3. Otros impuestos**

- **Impuesto Territorial**

El Impuesto a los Bienes Raíces se determina sobre el avalúo de las propiedades y su recaudación es destinada en su totalidad a las municipalidades del país, constituyendo una de sus principales fuentes de ingreso y financiamiento.

El propietario u ocupante de la propiedad debe pagar este impuesto anual en cuatro cuotas, con vencimiento en los meses de abril, junio, septiembre y noviembre.

Los avalúos de las propiedades se determinan en los procesos de reavalúos, y se actualizan semestralmente con la variación del IPC del semestre anterior. Los avalúos se modifican cuando en las propiedades se efectúan cambios físicos.

El último proceso de reavalúo no agrícola de “bienes raíces habitacionales, bodegas y estacionamientos de conjuntos habitacionales acogidos a copropiedad inmobiliaria”, se efectuó en enero del año 2014, y el de los bienes raíces agrícolas en enero del año 2016.

La tasa anual del Impuesto Territorial de los bienes raíces no agrícolas, no habitacionales, correspondientes a sitios no edificados, propiedades abandonadas y pozos lastreiros es de 1,204%.

La tasa anual del impuesto Territorial de los bienes raíces habitacionales es de 0,98% cuando el avalúo sea igual o menor a \$79.981.663 al 01.07.2016. Para aquellos bienes raíces con avalúo mayor a \$79.981.663 hasta ese monto se aplicará la tasa del 0,98% y sobre la parte que exceda dicho monto se aplicará la tasa del 1,143%.

Para los bienes raíces de la serie no agrícola, no habitacionales se aplicará una sobretasa de beneficio fiscal de 0,025% que se cobrará conjuntamente con las contribuciones. Al igual que aquellos bienes raíces habitacionales con tasa de 1,143%, se aplicará la misma sobretasa de beneficio fiscal de 0,025%.

Los bienes raíces no agrícolas afectos a Impuesto Territorial, ubicados en áreas urbanas, con o sin urbanización, y que correspondan a sitios no edificados, propiedades abandonadas o pozos lastreros, pagarán una sobretasa del 100% respecto de la tasa vigente del impuesto. La referida sobretasa no se aplicará en áreas de expansión urbana y en áreas rurales.

Los bienes raíces no agrícolas destinados a uso habitacional están exentos del pago de contribuciones hasta un avalúo de \$22.394.368 al segundo semestre del año 2016.

El avalúo afecto se reajusta cada semestre de acuerdo a la variación del IPC del semestre anterior.

La Ley de Impuesto Territorial considera exenciones generales para las viviendas y predios agrícolas y especiales, como por ejemplo para predios destinados al culto, a la educación y al deporte.

Además, el avalúo fiscal se utiliza para la determinación de renta presunta de predios agrícolas, cálculo de los derechos de concesiones marítimas, saneamiento de títulos de dominio del Ministerio de Bienes Nacionales, Impuestos de Herencia, descuento del valor del terreno en negocios inmobiliarios afectos al IVA, derechos municipales por división o fusión de terrenos.

#### **1.4.2. Planificación tributaria**

La planificación tributaria es un proceso constituido por un conjunto de actos jurídicos de parte del contribuyente. Su finalidad es básicamente maximizar la inversión eficiente de los recursos destinados por el mismo negocio. Funciona a través de una reducción de la carga tributaria dentro de las opciones que contempla el ordenamiento jurídico (Matus, 2017).

Según Ugalde y García (2010) la planificación tributaria tiene una finalidad, y es buscar prevenir, evitar o postergar el hecho gravado, además de reducir considerablemente la carga impositiva del contribuyente. En resumidas cuentas, la planificación tributaria es una actuación lícita de parte del contribuyente, ya que tiene que ver con un ejercicio del principio de autonomía de la voluntad que es consagrado por la legislación común y que materializa las opciones que el ordenamiento jurídico establece.

En relación a lo anterior, los objetivos principales de la planificación tributaria son aminorar los efectos financieros de la carga tributaria (dentro del marco legal), plantear alternativas de optimización tributaria frente a diferentes decisiones económicas y proyectar el impacto de los impuestos en las personas y en las empresas.

El proceso para llevar a cabo la planificación tributaria está constituido por conductas lícitas de parte del contribuyente y promovidas por el legislador, a través de establecimientos de exenciones, incentivos o beneficios tributarios como también regímenes y tratamientos impositivos.

Los fundamentos de la planificación tributaria son los principios de la autonomía de la voluntad. Esto se refiere a que las personas son libres de hacer todo lo que no esté prohibido legalmente por el ordenamiento jurídico (Ugalde & García, 2010).

#### **1.4.2.1. Marco legal planificación tributaria en Chile**

La doctrina nacional ha definido la planificación tributaria como “la facultad de elegir entre varias alternativas lícitas de organización de los negocios o actividades económicas del contribuyente, o incluso renunciar a la realización de negocios o actividades, todo con el fin de obtener un ahorro tributario” (Ugalde y Garcia, 2009, p.53).

En Chile las bases legales en relación a la planificación tributaria se encuentran en el Código Tributario, que es el cuerpo legislativo en lo que respecta a tributación interna, establece todas las disposiciones generales del sistema de tributación nacional, regula la relación entre los contribuyentes y el organismo fiscalizador, y reglamenta las facultades del Servicio de Impuestos Internos. En otras palabras, es la normativa administrativa, procesal y penal que rige todo el sistema de tributación fiscal chileno.

Dadas sus características de norma mayor, el Código Tributario es el punto de partida y complemento de otras leyes fiscales como la del Impuesto a la Renta o la del Impuesto a las Ventas y Servicios.

La Ley sobre el Impuesto a la Renta establece los elementos esenciales de la obligación tributaria, concepto de renta, exenciones, precios de transferencia, regulación de la doble

tributación internacional, regímenes de tributación, royalty minero, forma en que se determina la base imponible, obligación de presentar declaraciones, obligación de llevar contabilidad, tipos de contabilidad, obligación de efectuar los pagos provisionales mensuales obligatorios o voluntarios, mecanismo de devolución, presunciones vinculadas a la falta de acreditación de ingresos que acrediten los gastos de vida o inversión, obligaciones vinculadas a proporcionar información contable y tributaria, entre otros.

Por último, existen tres organismos relacionados con la tributación fiscal, todos dependientes del Ministerio de Hacienda, en donde se encuentra:

- Servicio Nacional de Aduanas: Entre sus principales funciones está la vigilancia y fiscalización del paso de mercancías por las costas, fronteras y aeropuertos del país, la intervención en el tráfico comercial para la recaudación de los impuestos aplicados a la importación y exportación.
- Servicio de Impuestos Internos: Es el servicio público que tiene a su cargo la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos de Chile fiscales, o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado a un organismo distinto. El ámbito de su competencia delimita, a su vez, el ámbito de aplicación de la normativa tributaria chilena.
- Tesorería General de la República: Es el servicio público encargado de recaudar, custodiar y distribuir los fondos y valores fiscales, y en general, los de todos los servicios públicos.

#### **1.4.2.2. Elusión tributaria**

La elusión tributaria se define, ampliamente, como la utilización de medios legales para reducir la cantidad de impuesto a pagar.

Para algunos autores “existe elusión cuando las acciones u omisiones tendientes a evitar o disminuir el hecho generador se realizan por medios lícitos sin infringir la ley” (Giuliani, 1965, p.28). Así también, la Corte Suprema (s.f) precisó que “el Servicio confunde dos conceptos jurídicos: el de evasión tributaria -ilícito-, con el de elusión, que consiste en evitar

algo con astucia, lo que no tiene que ser necesariamente antijurídico, especialmente si la propia ley contempla y entrega herramientas al contribuyente, para pagar menos impuestos legítimamente”.

Podemos evidenciar, que sólo la primera de ellas es tratada como un acto ilícito, y sancionado expresamente por la ley.

La elusión y planificación tributaria, son actos completamente lícitos, reflejo de la economía de opción. Cualquier ciudadano puede organizar su patrimonio y su actividad económica en la forma que le resulte fiscalmente más ventajosa, cuando ello no suponga contravención normativa alguna y siempre que aquella actividad sea real y se ejerza efectivamente por quien aparezca formalmente como su titular (art. 4 ter, Código Tributario).

Al no tratarse de operaciones ilícitas, en la práctica quedarán bajo el criterio del Servicio de Impuestos Internos la definición de si una operación apunta a eludir impuestos o no.

## **CAPÍTULO 2: CRÉDITOS BACK TO BACK**

### **2.1. Créditos back to back**

Según la Cámara de Comercio Internacional (s.f.), un crédito back to back es una operación por la que un banco, actuando a petición de un ordenante, se compromete, de forma directa o a través de otra entidad financiera, a pagar a un beneficiario una determinada cantidad de dinero, siempre y cuando le sean presentados una serie de documentos, dentro de un plazo especificado.

De acuerdo al Servicio de Impuestos Internos (2016), un crédito back to back con un banco extranjero se produce cuando una filial chilena (“sociedad A”) pretende adquirir de un tercero un activo en Chile, para lo cual necesitará financiamiento externo. Para ello, obtiene un préstamo de un banco extranjero, por el que paga un interés. El banco prestamista, a su vez, recibe de parte de la empresa multinacional (“sociedad B”) un depósito por un monto similar o incluso igual al monto prestado, por el que paga un interés similar al que recibe de la entidad chilena. El pago de dicha operación se realiza en un plazo determinado. Una vez ya realizado el préstamo, la “sociedad A” destina el monto del crédito a financiar la compra de un activo en Chile.

Por otra parte, la definición de crédito back to back que emplea el Banco Internacional HSBC (s.f.) es aquel préstamo que funciona de manera similar a una tarjeta de crédito, cuenta con un monto disponible para su uso, el cual se determina en el momento en que se otorga y se puede disponer de él cuantas veces se requiera y conforme se hagan pagos parciales o totales.

Una empresa puede utilizar este crédito para diversos propósitos, aunque por su naturaleza, que es de corto plazo, la mayoría lo utiliza para financiar capital de trabajo. Además, ayuda a garantizar la liquidez y continuidad de la empresa.

Este tipo de crédito está diseñado para apoyar las necesidades de capital de trabajo de las empresas, como compra de activos fijos, mejorar los inventarios, ampliar o remodelar instalaciones, y cubrir pagos a empleados y proveedores.

Como ya hemos mencionado anteriormente, en ocasiones, estas operaciones tienen connotación negativa debido a que la finalidad es deducir de la base imponible del Impuesto a la Renta, aparentando un gasto financiero, cuando en realidad corresponde a un rendimiento de un financiamiento propio.

## **2.1.1. Características de un crédito back to back**

### **2.1.1.1. ¿Cómo funcionan?**

En las definiciones mencionadas anteriormente en relación al crédito back to back se desprende el elemento más importante del financiamiento mediante este tipo de crédito: la garantía. Esta garantía posee la característica de ser una garantía líquida, es decir, que posee la capacidad de ser transformado fácilmente en dinero efectivo para poder hacer frente a la obligación financiera y así obtener un financiamiento por parte de una institución financiera respaldando el pasivo con activos.

Dichas garantías representan una compensación ante la posible insolvencia de la persona que toma el préstamo. En otras palabras, desde la perspectiva de la institución bancaria, la emisión de deudas es su negocio y, dentro del marco de la posibilidad, estas entidades, al igual que cualquier comercio, buscan minimizar el riesgo de pérdida en su actividad de negocios.

Es por esta razón que entra en escena el tema de las garantías. Porque genera dos efectos importantes dentro del contexto de la negociación:

- Compromete a quien toma la deuda.
- Minimiza, de manera relativa, el riesgo.

### **2.1.1.2. ¿Con quién se contrata?**

La operación de crédito denominada back to back es un tipo de endeudamiento indirecto, en donde se obtienen préstamos de entidades financieras nacionales o extranjeras, siendo estas entidades las que realizan operaciones de intermediación financiera (concesión de préstamos

y créditos, negociación de efectivos comerciales, inversión de capitales, aseguramiento, etc.). Las principales figuras financieras son los bancos de intermediación, de inversión, o que cumplen ambas funciones, las cajas de ahorros, compañías de seguros, etc.

Además, para realizar la operación de crédito back to back se debe cumplir que previamente el receptor del crédito o una parte relacionada del mismo ha dotado de fondos a la entidad financiera.

### **2.1.1.3. Riesgos y limitaciones**

Dentro de sus limitaciones, se destaca que requiere de un riguroso formalismo y requisitos para su nacimiento, desarrollo y existencia. Lo cual demanda un acopio de documentación cuya precisión exige no solo cuidado, sino tiempo y plazos que deben cumplirse, y que en el campo del comercio representa no solo disminución de ingresos, sino hasta pérdidas financieras.

En relación a las limitaciones de los créditos back to back, algunos autores señalan que “el excesivo formalismo la complejidad documentaria y el coste, han determinado que algunos autores, lo cataloguen como un instrumento con grandes limitaciones y un medio de pago con menos posibilidades de desarrollo que otros nuevos” (Varela, 2011, pág. 209).

Los bancos no suelen entrar en este tipo de operaciones porque requieren un cuidadoso montaje y, en contra de lo que a veces se afirma, les suponen importantes riesgos, de los que suelen cubrirse exigiendo al beneficiario del primer crédito y ordenante del segundo garantías adicionales.

El riesgo mencionado en primer lugar es el principal riesgo bancario, que puede ser minimizado cuando se trata de ordenantes de toda confianza. Por lo que respecta al resto de problemas, a pesar de ser importantes, pueden tener solución. Sin embargo, los créditos back to back son instrumentos peligrosos para los bancos, por lo que tienden a evitarlos sugiriendo el uso de créditos transferibles cuando sea posible.

#### **2.1.1.4. Costos asociados**

Para comprender el costo asociado a un crédito, específicamente un crédito back to back, lo primero es informarse sobre la totalidad de obligaciones que tendrá o podría tener que asumir al solicitar este préstamo con un banco internacional. El criterio más importante para evaluar el costo de un crédito es la tasa de interés efectiva anual que le cobra la entidad.

En Chile, la forma más usual de calcular el costo asociado a un crédito es la carga anual equivalente (CAE). El CAE es un indicador que, expresado en porcentaje, revela el costo de un crédito en un período anual, cualquiera sea el plazo pactado para su pago. Siendo este indicador el más utilizado para evaluar las distintas alternativas crediticias que ofrecen las instituciones financieras.

El costo total del crédito (CTC) por su parte, refleja el monto total que se pagará por un crédito incluyendo todos los costos asociados. Este indicador es sumamente importante, porque te va a permitir saber cuánto terminarás pagando por el crédito que estás solicitando.

El costo total del crédito, indica la totalidad de dinero que se pagará por el crédito, tomando en consideración todos los gastos asociados, como el monto del préstamo, los intereses que se cobran, los seguros que se contraten, gastos notariales e impuestos al crédito, que en el caso de un crédito back to back, la tasa impositiva es del 4%, correspondiente a los intereses que se pagan por créditos en el extranjero.

Añadiendo a lo anteriormente descrito, las empresas con domicilio tributario en Chile que emiten y colocan bonos en el exterior, al momento del corte de cupón y pago de intereses, retienen, declaran y pagan Impuesto Adicional (IA) con una tasa del 4%, en conformidad al artículo 59 inciso cuarto N°1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR).

La base imponible del IA en referencia la componen los intereses que remesan dichas empresas al exterior, sin perjuicio que, como es el caso de su cliente, el titular del bono sea un contribuyente con domicilio tributario en Chile (Ley sobre Impuesto a la Renta, art.59).

### **2.1.2. Back to back en Chile**

En Chile se producen diversos casos del uso de créditos back to back con bancos extranjeros, y para esta manera tan particular de financiamiento externo, se debe evaluar una hipótesis de abuso de las formas jurídicas, si no se advierten razones económicas o jurídicas distintas a las meramente tributarias para que la multinacional realice un depósito en un banco extranjero por un monto similar al prestado a la filial chilena, solo para efectos de que los intereses asociados a dicho crédito se graven con una tasa reducida del Impuesto Adicional, siendo el interés pagado al banco muy similar al que este último paga a la multinacional.

Cada caso se debe evaluar en particular para confirmar si se trata de una conducta elusiva, ya que las condiciones de cada empresa son distintas.

Y los principales aspectos a evaluar son; las necesidades de financiamiento, fluidez de las operaciones financieras y otras razones que puedan estar en la génesis de estas transacciones.

La utilización de este esquema tributario permitiría la aplicación de una tasa reducida de Impuesto Adicional del 4% sobre los intereses pagados, en lugar del 35% que grava las fuentes de inversión extranjera.

## **CAPÍTULO 3: MARCO REGULATORIO CRÉDITOS BACK TO BACK EN CHILE**

### **3.1. Instituciones relacionadas**

#### **i) Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras (SBIF)**

La primera institución relacionada directamente con el uso de créditos back to back en Chile es la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, institución pública creada en 1925, autónoma, con personalidad jurídica de duración indefinida y se relaciona con el gobierno a través del Ministerio de Hacienda. El objetivo o función de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras es supervisar las empresas bancarias así como de otras entidades, en resguardo de los depositantes u otros acreedores y del interés público y su misión principal es velar por el buen funcionamiento del sistema financiero, es decir, es encargada de regular y supervisar las actividades relacionadas al sistema financiero del país, incluyendo aquellas operaciones que se realicen fuera del territorio chileno.

#### **ii) Servicio de Impuestos Internos (SII)**

El Servicio de Impuestos Internos es el servicio público que tiene a su cargo la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos de Chile en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado a un organismo distinto. El ámbito de su competencia delimita, a su vez, el ámbito de aplicación de la normativa tributaria chilena.

El SII, a través de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR), específicamente por medio del impuesto de primera categoría grava las rentas que provienen del capital (art. 20, LIR). Además, mediante el impuesto adicional contenido en el art. 59 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, se gravan las rentas de fuente chilena que son enviadas al extranjero a los no residentes o no domiciliados en Chile con una tasa del 35%, y en donde el impuesto de primera categoría pagado en Chile es un crédito contra este impuesto. Por último, el impuesto adicional en el art. 59 señala que los intereses están afectos a este impuesto, pero con una

tasa del 4%. De esta manera se aplica un tributo de un 4% para los intereses del crédito bancario externo, que en muchos casos es trasladado al deudor ubicado en territorio chileno.

### iii) Banco Central de Chile (BCCH)

El Banco Central tiene como objetivo principal el velar por la estabilidad de la moneda y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos. Además, el BCCH, a solicitud del Ministro de Hacienda, puede actuar como agente fiscal en la contratación de créditos externos e internos y en aquellas operaciones que sean compatibles con las finalidades de la institución.

### iv) Tribunales Tributarios y Aduaneros (TTA)

Los Tribunales Tributarios y Aduaneros son órganos jurisdiccionales letrados, especiales e independientes en el ejercicio de sus funciones, que tienen dentro de sus objetivos resolver las reclamaciones de los contribuyentes en contra de los actos emanados tanto del Servicio de Impuestos Internos (SII) como del Servicio Nacional de Aduanas (SNA).

En relación a los créditos back to back, los Tribunales Tributarios y Aduaneros son los encargados de resolver la legitimidad de un crédito como gasto financiero, asimismo como la legitimidad de los intereses, comisiones, entre otros, pagados por una empresa.

### v) Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)

Otra institución relacionada es la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, conocida también por sus siglas OCDE, que a desarrollado un Convenio Multilateral de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal (MAAT). Chile está suscrito al acuerdo, que implica todo tipo de asistencia mutua. Entre estas asistencias se incluye el intercambio de información previa solicitud, intercambio espontáneo de información, exámenes fiscales en el extranjero, exámenes fiscales simultáneos y asistencia en la recaudación tributaria, al tiempo que se protegen los derechos de los contribuyentes. De

igual modo, ofrece la posibilidad de efectuar el intercambio automático de información al tiempo que se requiere un acuerdo entre las partes interesadas en este tipo de asistencia.

Este tipo de convenio permite recopilar información relacionada a un crédito back to back, debido a su naturaleza internacional, ya que permite compartir mayor cantidad de información tributaria correspondiente, y además puedan disponer de forma periódica de información fiscal de todas las inversiones que sus contribuyentes mantienen en entidades del extranjero.

## **3.2. Tratamiento legal de Créditos en Chile**

### **3.2.1. Ley N°18.010**

La Ley N°18.010 establece normas generales para las operaciones de crédito y otras obligaciones de dinero que indica. Esta ley, ejercida bajo el mandato legal de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras de Chile, define las operaciones de crédito de dinero y regula la forma de determinar los intereses en dichas operaciones y los límites de éstos, además establece y regula principalmente estos aspectos:

- Tasa de interés corriente y Tasa Máxima Convencional (TMC).
- Condiciones de prepago.
- Regulación del anatocismo.

Para estudiar esta ley, hay que entender cómo está conformada. Para ello debemos saber que consta de cuatro títulos.

El primero de estos títulos comprende desde el artículo 1 hasta el artículo 19 bis, que trata sobre “De las Operaciones de Crédito de Dinero”. Posteriormente, el título 2 abarca del artículo 20 al 24, donde trata principalmente “De las obligaciones en Moneda Extranjera o expresadas en Moneda Extranjera”. El título 3, por su parte, corresponde del artículo 25 al 36, llamado “Otras disposiciones”. Finalmente, el título 4, que corresponde a los artículos 1 y 2 denominado “Artículos Transitorios”.

### **3.2.2. Ley N° 20.780**

La Ley N° 20.780 nace en la reforma tributaria del año 2014, en donde esta ley tiene como objetivo reducir la elusión y la evasión tributaria. En relación a lo anterior, la norma anti elusiva persigue la elusión que se efectúa mediante el empleo abusivo de posibilidades de configuración jurídica.

Además, la Ley N° 20.780 introduce la definición de economía de opción, entendiéndose esta como la posibilidad de elegir entre dos o más fórmulas jurídicas que la ley ofrece, con

sus correlativos contenidos económicos y tratamientos tributarios diferentes, pudiendo todas ellas servir al fin práctico o resultado real que el contribuyente se propone alcanzar.

La diferencia de la economía de opción con el abuso de formas jurídicas es que, en la primera, el agente no lleva a cabo ninguna maniobra de elusión, sino que simplemente elige por razones tributarias un determinado acto en lugar de otro.

### **3.3. Análisis tributario de créditos back to back en Chile**

#### **3.3.1. Tratamiento tributario de créditos back to back en Chile**

- **Art. 59 de la Ley sobre Impuesto a la Renta**

Los créditos back to back en donde un banco extranjero realiza un préstamo a una entidad chilena, se consideran endeudamiento externo y tributan en base al artículo 59° (Impuesto Adicional que afecta a los intereses y otros) de la Ley sobre Impuesto a la Renta. En el artículo 59 de la LIR se señala que este impuesto se aplicará a intereses provenientes de créditos otorgados desde el exterior por instituciones bancarias o financieras extranjeras o internacionales, así como por compañías de seguros y fondos de pensiones extranjeros, con una tasa del 4%.

- **Art. 41 F de la Ley sobre Impuesto a la Renta**

En cuanto un crédito back to back genere un exceso de endeudamiento en el deudor, el artículo 41 F de la LIR en relación a las normas sobre el exceso de endeudamiento señala que los intereses, comisiones, remuneraciones por servicios y gastos financieros y cualquier otro recargo convencional en el exterior, que afecten los resultados del contribuyente domiciliado, residente, establecido o constituido en el país, en virtud de los préstamos, instrumentos de deuda y otros contratos u operaciones a que se refiere este artículo, y que correspondan al exceso de endeudamiento determinado al cierre del ejercicio, se gravarán con un impuesto único de tasa 35%.

Para que exista el exceso a que se refiere este artículo, el endeudamiento total anual del contribuyente debe ser superior a tres veces su patrimonio al término del ejercicio respectivo. Además, en el caso de fusiones, divisiones, disoluciones o cualquier otro acto jurídico u operación que implique el traspaso o la novación de deudas, éstas se considerarán en el cálculo de exceso de endeudamiento de la empresa a la cual se traspasó o asumió la deuda,

préstamos, créditos y otros contratos u operaciones a que se refiere este artículo, a contar de la fecha en que ocurra dicha circunstancia.

Respecto de las operaciones a que se refiere este artículo, el deudor deberá presentar una declaración sobre las deudas, sus garantías y si entre los beneficiarios finales de los intereses. Si el deudor se negare a formular dicha declaración o si la presentada fuera incompleta o falsa, se entenderá que existe relación entre el perceptor del interés y demás partidas y el deudor, o entre el deudor y acreedor de las deudas no informadas, según corresponda.

- **Art. 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta**

Un crédito back to back al ser considerado endeudamiento externo, el artículo 31 de la LIR señala que los gastos incurridos en el extranjero se acreditarán con los correspondientes documentos emitidos en el exterior de conformidad a las disposiciones legales del país respectivo. Además, la Dirección Regional podrá aceptar la deducción del gasto si a su juicio éste es razonable y necesario para la operación del contribuyente, atendiendo a factores tales como la relación que exista entre las ventas, servicio, gastos o los ingresos brutos y el desembolso de que se trate de igual o similar naturaleza, de contribuyentes que desarrollen en Chile la misma actividad o una semejante.

En el caso que una empresa nacional haga uso de un crédito back to back con una entidad bancaria extranjera, y tenga pérdidas tributarias producto del pago de una alta tasa de interés, tributariamente se podría aplicar una devolución de impuestos de primera categoría siempre y cuando estas pérdidas absorban totalmente las utilidades correspondientes al mismo periodo.

- **Art. 4 ter del Código Tributario**

El artículo 4 ter del Código Tributario regula y define el marco de elusión tributaria en el país, y señala que se entenderá que existe abuso en materia tributaria cuando se evite total o parcialmente la realización del hecho gravado, o se disminuya la base imponible o la obligación tributaria. Por lo tanto, los créditos back to back en donde un banco extranjero

realiza un préstamo a una entidad chilena que son utilizados como mecanismos de financiamiento, quedan bajo la interpretación de este artículo.

- **Art. 4 quáter del Código Tributario**

En relación a lo señalado en el artículo anterior, el artículo 4 quáter del Código Tributario agrega que se entenderá que existe simulación, para efectos tributarios, cuando los actos y negocios jurídicos de que se trate disimulen la configuración del hecho gravado del impuesto o la naturaleza de los elementos constitutivos de la obligación tributaria, o su verdadero monto o data de nacimiento.

- **Art. 62 del Código Tributario**

Por último, en cuanto al requerimiento de información indispensable para evaluar la veracidad de las declaraciones de impuestos, el artículo 62 del Código Tributario señala que el Servicio de Impuestos Internos podrá requerir la información relativa a las operaciones bancarias de personas determinadas, comprendiéndose todas aquellas sometidas a secreto o sujetas a reserva, que resulten indispensables para verificar la veracidad e integridad de las declaraciones de impuestos, o falta de ellas, en su caso

### **3.3.2. Créditos back to back como mecanismos de financiamiento**

En relación a las empresas, y en la forma que estas financian sus actividades a través del mecanismo que estimen conveniente, las empresas transnacionales utilizan principalmente dos formas de financiamiento, que según Servicio de Impuestos Interno ambas son consideradas como planificaciones tributarias lícitas. El primero es recurrir a recursos propios representados por los aportes de capital, por la capitalización de utilidades y por las ganancias no repartidas. El otro método es a través de una deuda contraída con instituciones financieras.

De este modo, aparecieron los préstamos back to back, donde la empresa relacionada en el exterior hacía un depósito al banco extranjero y este último, actuando como prestador para la filial en Chile.

Esta operación back to back, debe superar la relación 3/1 de deuda externa capital (art. 41 F, Ley sobre Impuesto a la Renta). Esto en el supuesto era un indicio de que el deudor requería de aportes de capital relacionados bajo la forma de un préstamo. La segunda exigencia es que exista la relación que incluya normas sobre cercanía de relaciones societarias. Pero eso no era suficiente, pues los prestadores relacionados debían ser bancos con tasa de 4% y estos no tienen usualmente filiales operativas. Por ello se incluyó una norma que consagró que la operación estuviera garantizada por valores representativos de dinero de terceros para capturar los créditos back to back, siempre eso sí que el deudor estuviera en exceso de endeudamiento.

La Reforma Tributaria del año 2014 contiene modificaciones que pudiesen considerarse perjudiciales para el endeudamiento externo de las empresas. Por ejemplo, el artículo N° 59 de la Ley sobre Impuestos a la Renta, detalla que para el cálculo del endeudamiento se considera no sólo el endeudamiento con tasa del 4%, sino todos los pasivos incluyendo los locales, con lo cual aumenta el número de operaciones susceptibles de caer en sobreendeudamiento. Además, se amplió la norma de garantía real o personal otorgada directamente por terceros, cuyo efecto es también un aumento en las operaciones que se entiendan garantizadas para estos fines.

En caso de que un crédito sea considerado como mecanismo de financiamiento, este no será considerado como gasto para la empresa, por lo que no será descontado de la base imponible del Impuesto de Primera Categoría que grava las rentas que provienen del capital (art. 20, LIR). El Impuesto de Primera Categoría es un impuesto anual que se aplica con tasa proporcional (porcentajes adjuntados en la tabla N°1). Este impuesto opera como un crédito, contra los impuestos global complementario y adicional. Es decir, lo que paga de impuesto la empresa lo puede descontar de sus propios impuestos el dueño, socio o accionista, de esa empresa.

**Tabla N°1***Tasa del Impuesto de Primera Categoría desde el año 1977 en adelante.*

Años comerciales en que se aplica la tasa de Primera Categoría.	Tasas de Primera Categoría
1977 al 1990	10%
1991 al 2001	15%
2002	16%
2003	16,5%
2004 hasta 2010	17%
2011 hasta 2013	20%
2014	21%
2015	22,5%
2016	24%
2017 y siguientes Contribuyentes del Artículo 14, letra A) LIR	25%
2017 Contribuyentes sujetos al Artículo 14, letra B) LIR	25,5%
2018 y siguientes Contribuyentes sujetos al Artículo 14, letra B) LIR	27%

Fuente: Servicio de Impuestos Internos (2018). *¿Qué tasas de Impuesto de Primera Categoría se aplican desde el año 1977 en adelante?*. Recuperado de: [http://www.sii.cl/preguntas\\_frecuentes/renta/001\\_002\\_4708.htm](http://www.sii.cl/preguntas_frecuentes/renta/001_002_4708.htm).

Además, si el crédito back to back es utilizado como mecanismo de financiamiento por parte de una entidad extranjera, se incluye el Impuesto Adicional, que se diferencia de los demás

impuestos a la renta porque se aplica sobre las rentas de fuente chilena que son enviadas al extranjero a los no residentes o no domiciliados en Chile. Este impuesto tiene una tasa general de 35% que puede ser menor dependiendo del motivo por el cual los recursos son enviados al extranjero (arts. 58-61 LIR). El impuesto de primera categoría pagado en Chile es un crédito contra este impuesto.

## **3.4. Tratamiento Contable**

### **3.4.1 Norma Internacional de Contabilidad n° 23 (NIC 23): Costes por Intereses**

La Norma Internacional de Contabilidad N° 23 (NIC 23): Costes por Intereses especifica el tratamiento contable que involucra a los costes provenientes de intereses.

La parte normativa de esta NIC, debe ser entendida en el contexto de las explicaciones y directrices relacionadas a su aplicación. No se pretende que las Normas Internacionales de Contabilidad sean de aplicación en el caso de partidas no significativas.

#### **3.4.1.1. Objetivo de la NIC 23**

El principal objetivo de esta norma es determinar el tratamiento contable de los costes por intereses. Estableciendo, como regla general, reconocer inmediatamente los costes por intereses como gastos. Sin embargo, la normativa permite como tratamiento alternativo la capitalización de los costes por intereses que sean directamente imputables a la adquisición, construcción o producción de activos que cumplan ciertas condiciones.

#### **3.4.1.2. Alcance**

- Esta Norma debe ser aplicada en la contabilización de los costes por intereses.
- Esta Norma deroga a la anterior NIC 23, Capitalización de Intereses, aprobada en 1983.
- Esta Norma no se ocupa del coste, efectivo o imputado, del patrimonio neto, entendiéndose también como tal, el capital preferente no incluido como pasivo.

### **3.4.1.3. Definiciones**

Los siguientes términos se usan en esta Norma, con el significado que a continuación se especifica:

- Son costes por intereses: los intereses y otros costes, en los que la empresa incurre y que están relacionados con los fondos que ha tomado prestados.
- Un activo cualificado: es aquel que requiere, necesariamente, de un periodo de tiempo sustancial antes de estar listo para su uso o para la venta.

Entre los costes por intereses de los fondos que se han tomado prestados se incluyen principalmente los intereses de los préstamos a corto y largo plazo, al igual que los provenientes de sobregiros en cuentas corrientes, amortizaciones de primas correspondientes a préstamos y las diferencias de cambio procedentes de préstamos en moneda extranjera.

### **3.4.1.4. Tratamiento preferente de Costes por Intereses**

#### **i) Reconocimiento**

Los costes por intereses deben ser reconocidos como gastos del ejercicio en que se incurre en ellos. Según este tratamiento, los costes por intereses se reconocen como gastos del ejercicio en que se incurre en ellos, con independencia de los activos a los que fuesen aplicables.

#### **ii) Información a revelar**

En los estados financieros se debe revelar información sobre las políticas y métodos contables adoptados para los costes por intereses.

### **3.4.1.5. Tratamiento alternativo permitido de Costes por Intereses**

#### **i) Reconocimiento**

Los costes por intereses deben ser reconocidos como gastos del ejercicio en que se incurre en ellos, salvo aquellos que se consideren atribuibles a la adquisición, construcción o producción de activos cualificados.

El importe de los costes por intereses aplicables de capitalización debe ser determinado de acuerdo con esta Norma. Según el tratamiento alternativo permitido, los costes por intereses que sean directamente atribuibles a la adquisición, construcción o producción de un activo se incluyen como costes del mismo. Estos, serán capitalizados formando parte del coste del activo, siempre que sea probable que generen beneficios económicos futuros a la empresa y puedan ser valorados con fiabilidad suficiente. Todos los demás costes por intereses se reconocen como gastos del ejercicio en que se incurre en ellos.

### **3.4.1.6. Costes por intereses susceptibles de capitalización**

Son costes por intereses directamente atribuibles a la adquisición, construcción o producción de un activo cualificado, los costes que podrían haberse evitado si no se hubiera efectuado ningún desembolso en el activo correspondiente. Cuando una empresa toma fondos prestados, que destina específicamente a la obtención de un activo que cumple las condiciones para su cualificación, los costes por intereses relacionados con el activo en cuestión pueden ser fácilmente identificados.

Puede resultar difícil identificar una relación directa entre préstamos recibidos y activos cualificados, sobretodo cuando se usan préstamos expresados en moneda extranjera. Como resultado de lo anterior, la determinación del importe de los costes por intereses, que son directamente atribuibles a la adquisición de un activo puede ser más complejo, por lo tanto se requiere la utilización de diversos criterios para realizarla.

#### **3.4.1.7. Inicio de la capitalización**

La capitalización de costes por intereses, como parte del coste de los activos cualificados, debe comenzar cuando:

- se haya incurrido en gastos con relación al activo.
- se haya incurrido en costes por intereses.
- se estén llevando a las actividades necesarias para preparar el activo para su uso deseado o para su venta.

#### **3.4.1.8. Suspensión de la capitalización**

La capitalización de los costes por intereses debe ser suspendida durante los ejercicios en los que se interrumpe el desarrollo de actividades, si éstos se extienden de manera significativa en el tiempo. También pueden producirse costes por intereses durante los ejercicios en los que están interrumpidas las actividades necesarias para preparar el activo para su uso deseado o para su venta. Estos costes de mantenimiento de activos parcialmente terminados, no cumplen las condiciones para su capitalización. Sin embargo, la capitalización no debe suspenderse si durante ese periodo se están llevando a cabo actuaciones técnicas o administrativas importantes. Tampoco será suspendida la capitalización por causa de un retraso temporal necesario correspondiente al proceso de obtención de un activo para su uso o venta.

#### **3.4.1.9. Fin de la capitalización**

La capitalización de los costes por intereses debe finalizar cuando se han completado todas o mayor parte de las actividades necesarias para preparar al activo cualificado para su utilización deseada o venta.

Por los general, un activo estará preparado para su uso esperado o para venderlo cuando se de por finalizada la construcción física del mismo, incluso aunque todavía queden trabajos administrativos pendientes sobre él.

Cuando la construcción de un activo cualificado para poder capitalizar costes por intereses se realiza por partes, y cada parte es capaz de ser utilizada por separado mientras se terminan las restantes, la capitalización de los costes por intereses debe finalizar cuando estén terminadas todas las actividades necesarias para la utilización deseada o venta.

#### **3.4.1.10. Información a revelar**

En los estados financieros se debe revelar información acerca de los siguientes extremos:

- las políticas contables adoptadas con relación a los costes por intereses.
- el importe de los costes por intereses capitalizados durante el ejercicio.
- el tipo de capitalización utilizado para determinar el importe de los costes por intereses susceptibles de capitalización.

#### **3.4.1.11. Disposición transitoria**

Cuando la adopción de esta Norma constituya un cambio en las políticas contables seguidas, se aconseja a la entidad que ajuste sus estados financieros de acuerdo con la NIC n°8 Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores. Alternativamente, las entidades capitalizarán sólo los costes por intereses, incurridos después de la fecha de vigencia de la Norma, que cumplan las condiciones para ser capitalizados.

## **CAPÍTULO 4: CASO WALMART**

El caso Walmart se refiere al juicio vigente entre el Servicio de Impuestos Internos y Walmart Chile en el Cuarto Tribunal Tributario y Aduanero, en donde el organismo fiscalizador exige el pago de una deuda al Fisco en relación al no pago de impuestos, debido a que el cuestionamiento del SII manifiesta que la empresa Walmart retiró capital de Chile como si fuera deuda y aparentó pérdidas que no tenía, evitando pagar tributos. En contraparte, Walmart Chile declara el mecanismo back to back como una estructura de financiamiento lícita, y señalan de que nuestro sistema jurídico no obliga a los contribuyentes a optar por aquellas formas jurídicas que resulten ser más gravosas o que deriven en una mayor carga tributaria, es decir, los contribuyentes son libres para elegir aquellos actos jurídicos que estimen más adecuados para alcanzar sus fines, en la medida que estos no sean contrarios a la ley.

### **4.1. Wal-Mart Stores, Inc.**

Wal-Mart Stores, Inc. es una corporación multinacional de tiendas de origen estadounidense, que opera cadenas de grandes almacenes de descuento y clubes de almacenes. Fue fundada por Sam Walton en 1962, y ha cotizado en la Bolsa de Nueva York desde 1972. Su sede principal está ubicada en Bentonville, Arkansas. Es el minorista más grande del mundo según Best Retail Brands (2014) y da una considerable oferta de empleo privado en el mundo, con más de 2 millones de empleados según el Reporte Anual de Walmart (2017).

Las operaciones internacionales de Walmart comprenden 11.695 tiendas en 27 países fuera de los Estados Unidos, en Sudamérica opera en Brasil, Argentina y Chile. Además, En el año financiero de 2017, los ingresos de la empresa fueron de USD \$485.9 billones aproximadamente (Walmart Annual Report, 2017).

Según el Reporte Anual de Walmart (2017), las operaciones de Walmart son organizadas en las siguientes divisiones:

- Walmart U.S.
- Walmart International
- Sam's Club

- Global eCommerce

## **4.2. Historia Walmart Chile**

En enero de 2009, la empresa Walmart Stores, Inc. adquirió la participación mayoritaria de la empresa principal relacionada con el retail en Chile, Distribución y Servicios S.A. (D&S), que es la propietaria de los Hipermercados Líder, Express Líder, Supermercados Ekono, SuperBodega aCuenta, Walmart Chile Servicios Financieros (Presto), y Walmart Chile Inmobiliaria, entre otros (Memoria Anual Walmart Chile, 2015).

La compra de D&S fue realizada por parte de Inversiones Australes Tres Limitada, filial de Walmart Stores Inc. en enero de 2009 según los registros del Diario Oficial. La compra se realizó a través de una oferta pública de adquisición de acciones por el 58,28% de la compañía (ver Anexo 1). Así, en 2010 D&S cambió su nombre a Walmart Chile.

En el año 2011 Walmart Chile pone fin al uso de múltiples razones sociales y estructura cada uno de sus formatos de supermercado bajo una única sociedad. Las divisiones que operan en otras industrias pasan a llamarse Walmart Chile Servicios Financieros S.A. y Walmart Chile Inmobiliaria S.A (Memoria Anual Walmart Chile, 2011).

El 28 de marzo de 2014 se informa el resultado de la oferta pública de adquisición de acciones, en donde Inversiones Australes Tres pasa a controlar el 99,93% de Walmart Chile (ver Anexo 2).

Actualmente, Walmart Chile es una sociedad anónima abierta, dedicada principalmente a la industria del comercio minorista, su sede se encuentra en la comuna de Quilicura en la ciudad de Santiago de Chile y su actual presidente del directorio es Enrique Ostalé. Además, la compañía cuenta con las siguientes filiales:

- Walmart Chile Inmobiliaria
- Walmart Chile Servicios Financieros
- Servicios de Abastecimiento LTS

### 4.3. Investigación del Servicio de Impuestos Internos

El punto de partida del caso Walmart inicia en 2014 cuando el Servicio de Impuestos Internos rechazó las declaraciones tributarias de Walmart entre 2012 y 2014, y le reclamó, solo a una de sus sociedades (Inversiones Australes Dos), más de \$60 mil millones en impuestos de primera categoría. Las fiscalizaciones del SII en esta materia, amparadas en el artículo 21 de la Ley de Renta sobre gastos rechazados, mantiene juicios en el 4° Tribunal Tributario y Aduanero (TTA). Además, Walmart asesorada por el estudio Claro & Cía, inició dichas reclamaciones en el TTA.

A continuación, se presenta una tabla con la corrección realizada por el SII a los impuestos declarados por Inversiones Australes Dos, controlada por Walmart Chile S.A.

**Tabla 2**

*Corrección del SII a los impuestos declarados por Inv. Australes Dos*

Año tributario	Renta declarada por Inv. Australes Dos	Renta corregida por el SII	Impuesto de primera categoría exigido
2012	-\$ 16.087	\$ 67.592	\$ 13.283
2013	-\$ 23.138	\$ 61.130	\$ 12.223
2014	-\$ 43.550	\$ 68.108	\$ 35.521
Total	-\$ 82.775	\$ 196.830	\$ 61.027

Nota. Los montos señalados se encuentran en millones de pesos chilenos. Fuente: Adaptado de Guzmán, J. (10 de noviembre 2017). ‘‘Papeles del Paraíso’’: filtraciones refuerzan postura del SII en millonario juicio contra Walmart. *CIPER*.

Las pérdidas declaradas por Inversiones Australes Dos se deben principalmente a una deuda contraída en 2009 con el banco HSBC de Panamá por cerca de US\$1.900 millones (más de \$1 billón), dinero que fue usado para tomar el control de D&S, dueña original de Líder, que pertenecía a la familia Ibáñez.

En efecto, según la investigación realizada por el SII, la empresa Inversiones Australes Dos pagó entre 2012 y 2014, US\$455 millones debido a tres préstamos con el HSBC, algunos pactados a tasas de hasta 8% anual.

Esta corrección a la declaración de impuestos de Inversiones Australes Dos se debe a que el SII cuestionó primero, que las tasas de interés que generaban la pérdida de Walmart no se correspondían con las condiciones de mercado (las grandes corporaciones podían acceder a créditos de 3,25% anual, sostuvo la autoridad). Pero más de fondo, cuestionó la necesidad de financiar la compra de D&S a través de una deuda bancaria. Esto, pues el SII detectó que al mismo tiempo que una filial chilena de Walmart pedía tres préstamos por un total de US\$1.900 millones, otra filial de Walmart -creada en Islas Vírgenes Británicas- dejaba como garantía, en las mismas fechas y en el mismo banco, tres depósitos por el mismo monto que la deuda. Mientras que por los depósitos recibía intereses de hasta 7,95% anual, por los préstamos pagaba hasta 8%.

A continuación, se detalla las fechas, tasas y montos de los tres depósitos realizados en el banco HSBC de Panamá por parte de la sociedad Wal-Mart Latin American Holdings II Corp. con sede en las Islas Vírgenes Británicas. Además, se detalla las fechas, tasas y montos de los tres préstamos solicitados al banco HSBC de Panamá por parte de la sociedad chilena Inversiones Australes Dos, controlada por Walmart.

**Tabla 3**

*Operaciones financieras de Walmart con el banco HSBC de Panamá con la finalidad de obtener una ventaja fiscal en Chile*

Depósitos hechos en el HSBC por WM Latin American Holdings II en Panamá			Préstamos solicitados al HSBC por la sociedad chilena Inv. Australes Dos		
Fecha	Tasa	Monto US\$	Fecha	Tasa	Monto US\$
26/02/2009	7.95%	1.118.612.378	26/02/2009	8%	1.118.612.378
26/03/2009	7.20%	338.475.784	26/03/2009	7.25%	338.475.784
10/12/2009	6.99%	412.445.000	10/12/2009	7.04%	412.445.000

Fuente: Adaptado de Guzmán, J. (10 de noviembre 2017). ‘‘Papeles del Paraíso’’: filtraciones refuerzan postura del SII en millonario juicio contra Walmart. *CIPER*.

Estos depósitos y préstamos son el principal argumento del SII en la corrección de impuestos a Walmart, fundamentando que la empresa utilizó créditos back to back como mecanismo de financiamiento para ingresar a Chile, es decir, Walmart Stores ideó la fórmula para allegar recursos a Chile, en donde dichos recursos llegaron en forma de crédito bajo el formato back to back, que implica el depósito en un banco internacional por parte de la matriz, para luego ser prestado a sus filiales.

## **4.4. Uso de créditos back to back**

Para entender el uso de créditos back to back por parte de Walmart, que señala el Servicio de Impuestos Internos, primero mencionaremos la composición de las sociedades implicadas en este caso, y luego aludir en profundidad los depósitos y préstamos señalados con anterioridad y su aparente formato back to back.

### **4.4.1. Sociedades cascadas**

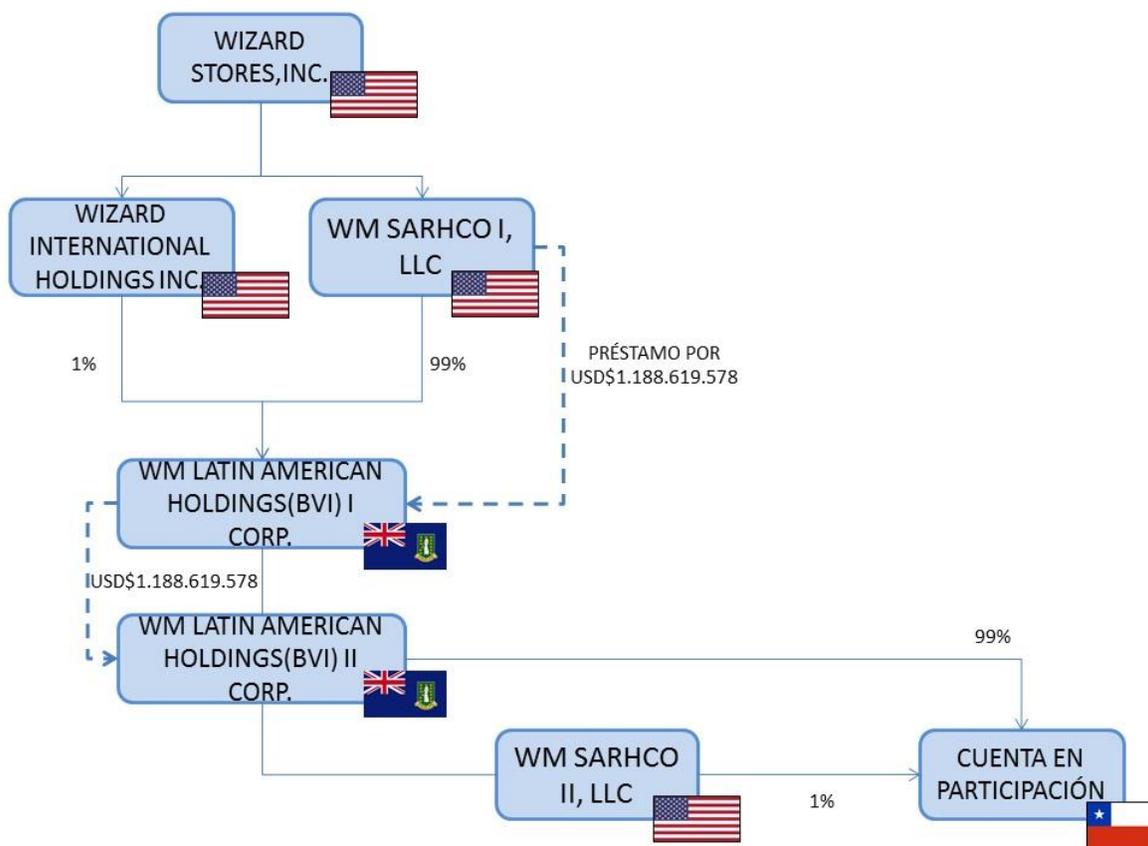
La compañía Appleby es un proveedor de servicios legales offshore con oficinas en Bermudas, Islas Vírgenes Británicas, Islas Caimán, entre otros. En el año 2017 esta compañía fue afectada por una filtración de datos denominada ‘‘Papeles del Paraíso’’ por los medios de comunicación a nivel internacional, La documentación fue obtenida por el diario alemán 'Süddeutscher Zeitung' y compartida con el Consorcio Internacional de Periodistas de Investigación (CIJ).

Entre los documentos filtrados, hay cerca de una docena que contiene correos y mensajes entre trabajadores de Appleby que se encuentran estrechamente relacionados al préstamo entre Walmart y el HSBC como una aparente operación circular, efectuada precisamente para generar un aprovechamiento fiscal. Dentro de los documentos filtrados se encuentra un informe elaborado en el año 2009 por Deloitte Touche Tohmatsu Limited que prestó su servicio de asesoría para la transacción entre el HSBC y Walmart. Posteriormente, la filial de Deloitte en Chile se presentó en el tribunal tributario para acreditar como legítima la operación, sin mencionar que ellos mismos habían elaborado aquel esquema tributario para reducir el pago de impuestos.

Además, en la documentación filtrada se encuentran diagramas societarios de Walmart que explican en detalle cómo los tres préstamos para comprar D&S salieron desde firmas asentadas en Estados Unidos (WM SARHCO I) o de créditos con instituciones no identificadas y fluyeron por una cadena de casi 20 sociedades, algunas de las cuales están constituidas en Islas Vírgenes Británicas, Panamá y Chile.

A continuación, presentaremos tres esquemas que simplifican la comprensión de las diversas operaciones realizadas por las filiales de Walmart Store con el banco HSBC de Panamá, y como este último provee financiamiento crediticio a Walmart Chile para lograr una aparente ventaja fiscal.

Mencionar que tanto en la *figura 1* y *figura 2* solamente se ve reflejado el monto solicitado en el primer crédito por parte de Inversiones Australes II (USD \$1.188.612.378) con la finalidad de simplificar la comprensión del mecanismo back to back utilizado por Walmart, pero los posteriores dos montos solicitados por Inversiones Australes II (USD \$338.475.784 y USD \$412.445.000) utilizaron el mismo mecanismo.

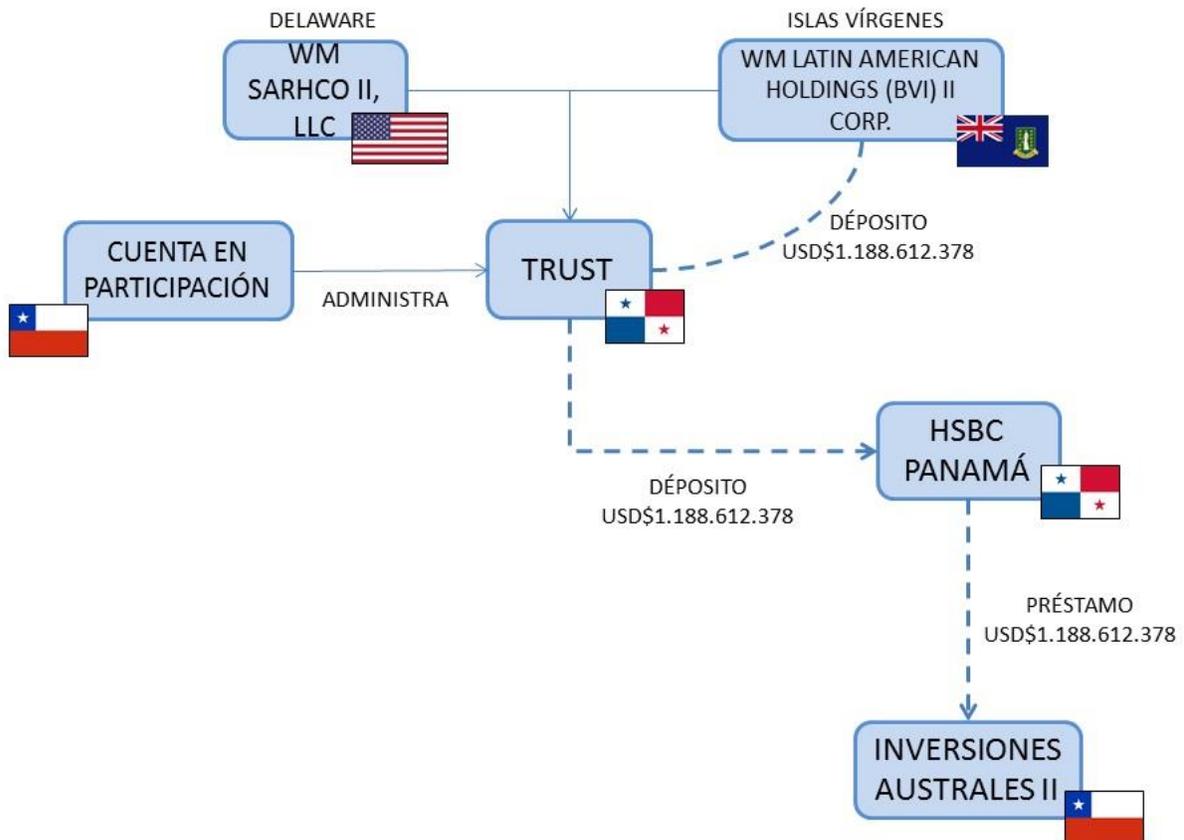


**Figura 1. Dinero traspasado desde “WM SARHCO I” hasta “WM Latin American Holdings (BVI) II Corp.”**

Fuente: Adaptado de Guzmán, J. (10 de noviembre 2017). “Papeles del Paraíso”: filtraciones refuerzan postura del SII en millonario juicio contra Walmart. *CIPER*.

Según la investigación realizada por el Servicio de Impuestos Internos, el financiamiento de Walmart Stores es traspasado por distintas sociedades en cascada hasta llegar a una corporación fundada en Islas Vírgenes, denominada “Latin American Holding (BVI) II Corp.”

Luego “Latin American Holding (BVI) II Corp.” y “WM SARHCO II, LLC” constituyeron un trust en Panamá en el que depositaron en operaciones sucesivas el monto total de USD \$1.188.612.378 (Consortio Internacional de Periodistas de Investigación, 2017). Este trust era administrado desde Chile por una figura comercial denominada Cuenta en Participación.

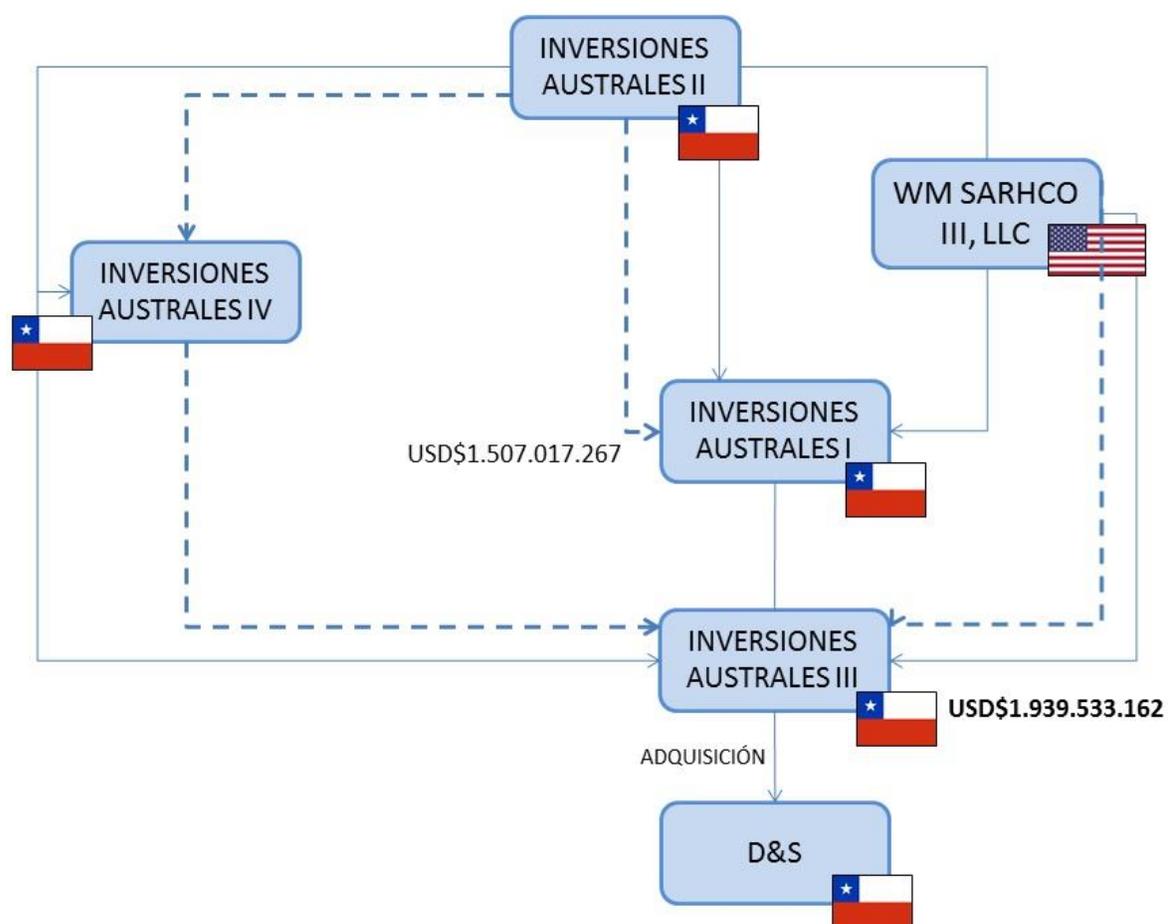


**Figura 2. Mecanismo del crédito back to back**

Fuente: Adaptado de Guzmán, J. (10 de noviembre 2017). ‘‘Papeles del Paraíso’’: filtraciones refuerzan postura del SII en millonario juicio contra Walmart. *CIPER*.

Posteriormente, las sociedades “Latin American Holding (BVI) II Corp.” y “WM SARHCO II, LLC” firmaron un acuerdo con el banco panameño HSBC a través del cual utilizaban el trust de USD \$1.900 millones aproximadamente como garantía de un préstamo que el mismo día solicitaba la matriz de Walmart Chile, Inversiones Australes II.

Ese trust constituido en Panamá, al ser depositado en el banco HSBC iba generando altísimos intereses, de hasta casi un 8%, tasa de interés que está muy por encima de otras instituciones, siendo incluso cuestionable la condición del mercado (Guzmán, 2017).



**Figura 3. Adquisición de “D&S” por parte de “Inversiones Australes Tres”**

Fuente: Adaptado de Guzmán, J. (10 de noviembre 2017). “Papeles del Paraíso”: filtraciones refuerzan postura del SII en millonario juicio contra Walmart. *CIPER*.

Finalmente, en este esquema Inversiones Australes II ya ha adquirido tres créditos con el banco HSBC de Panamá por el monto total de USD \$1.939.533.162.

Estas operaciones fueron identificadas y cuestionadas por Servicio de Impuestos Internos de Chile, luego de una acotada fiscalización. En donde llama la atención cómo se beneficia Inversiones Australes I, quien recibe financiamiento por parte de Inversiones Australes II, Inversiones Australes VI y en menor parte de WM SARHCO III, LLC.

Por último, Inversiones Australes I en conjunto a Inversiones Australes VI, inyectan capital a Inversiones Australes III por el monto total del crédito solicitado por Inversiones Australes II al comienzo de la cascada de estas sociedades (USD \$1.900 millones aproximadamente). De esta manera, Inversiones Australes III consigue el financiamiento para comprar las acciones de D&S a través de dos ofertas públicas de acciones a comienzos de 2009.

#### **4.4.2. Uso de créditos back to back como mecanismo de financiamiento**

Las *figuras 1, 2 y 3* describen cómo los recursos entraron a Chile a través de deuda, en vez de entrar como inyección de capital como es más frecuente. Ya que en vez de ser invertidos directamente en una sociedad constituida en nuestro país para comprar desde ahí las acciones de D&S, lo que hizo el gigante supermercadista fue distinto.

Primero, a través de dos sociedades del grupo, una fundada en Islas Vírgenes (BVI II) y otra en Delaware (SARHCO II), constituyó un trust en Panamá en el que depositó, en tres operaciones, los señalados US\$1.900 millones (aproximadamente). Luego, esas sociedades firmaron un acuerdo con el banco HSBC de Panamá a través del cual el trust recién creado se transformó en garantía de un préstamo que ese mismo día solicitó la matriz de Walmart en Chile, Inversiones Australes II.

Según la postura del Servicio de Impuestos Internos, ese trust constituido en Panamá, que generaba intereses, era en realidad la manera por la que las utilidades de los supermercados chilenos salían libres de impuestos. Es interesante destacar que quien quedó a cargo de las obligaciones y beneficios de este trust fue una “cuenta en participación”.

Las cuentas en participación son acuerdos regulados por el artículo 507 del Código de Comercio, que no requieren los mismos procedimientos para constituir una sociedad, por ejemplo, no se publican en el Diario Oficial. Los asociados determinan ante sí su objeto y las condiciones de la participación y su acuerdo no genera una persona jurídica, ni tiene razón social ni debe fijar domicilio.

Finalmente, la deuda adquirida por Inversiones Australes II fue traspasada por la estructura societaria de Walmart. Inversiones Australes II prestó US\$1.500 millones a Inversiones Australes I y US\$400 millones a Inversiones Australes IV. Luego, Inversiones Australes I e Inversiones Australes IV inyectaron capital en Inversiones Australes Tres, que es la que finalmente compró las acciones de D&S a través de dos OPA (Oferta Pública de Acciones) a comienzos de 2009. Desde 2015 Australes III pasó a llamarse Walmart Chile S.A.

#### **4.4.3. Utilidades absorbidas**

En el caso de Inversiones Australes I, sociedad que controla de manera directa a Walmart Chile S.A., tenía una alta deuda con su matriz, Inversiones Australes II, que absorbía totalmente las utilidades obtenidas por el ejercicio de los supermercados.

Durante el año tributario 2012, Walmart Chile S.A. registró pérdidas tributarias por una cifra cercana a los \$169 mil millones (ver Tabla 4), principalmente debido al pago de los intereses con una elevada tasa del 8,05% (ver Tabla 3). Para el año tributario 2013, la pérdida se declarada fue de \$166 mil millones, y por último en el año tributario 2014 Walmart Chile S.A. registró pérdidas tributarias de \$213 mil millones (ver Tabla 4).

En resumen, producto de los altísimos intereses provenientes del crédito que pagaba Walmart Chile al banco de Panamá HSBC, se obtuvo una gran pérdida tributaria que no dejó de incrementarse desde el año 2010 hasta 2014. Como resultado, las utilidades generadas por los supermercados Walmart Chile durante este periodo fueron absorbidas totalmente, llamando la atención de Servicio de Impuestos Internos, ya que el monto total de las pérdidas declaradas es por casi \$570 mil millones (ver tabla 4).

En cuanto a Inversiones Australes II, nos podríamos referir a que esta sociedad experimentó algo muy similar, ya que todo lo que Inversiones Australes I declaraba como pérdida por pago de altísimos intereses, Inversiones Australes II lo registraba contablemente como ingresos. A la vez, Inversiones Australes II debía pagar altos intereses al banco HSBC de Panamá, con la atenuante que, Inversiones Australes II prestó el tercer crédito por el monto de US\$ 412 millones aproximadamente a una de sus filiales a una tasa del 4,5%. Como esta sociedad debía pagar por ese dinero intereses de 7,04%, generaba considerables pérdidas tributariamente.

De esta forma, para el año tributario 2013, la sociedad Inversiones Australes II declaraba pérdidas por \$23 mil millones. El principal motivo de esto era que cada año recibía \$60 mil millones (aproximadamente) de su filial, sin embargo, tenía que desembolsar \$72 mil millones (US\$113,9 millones) destinados al pago del crédito obtenido con el banco HSBC de Panamá.

Como ya era de costumbre, un año más tarde nuevamente se declaran pérdidas operacionales, pero esta vez aún mayores, llegando a la cifra aproximada de \$43 mil millones (US\$68 millones).

La tabla presentada a continuación, sintetiza lo mencionado en párrafos previos.

Las pérdidas atribuidas a los intereses pagados al banco HSBC fueron de \$568 mil millones (US\$899 millones) para el periodo comprendido entre 2012 y 2014, de acuerdo a la fiscalización realizada por Servicio de Impuestos Internos.

**Tabla 4**

*Pérdidas tributarias declaradas por sociedades chilenas de Walmart*

Año tributario	Australes 1	Australes 2	Australes 3	Australes 4	Total
2012	\$ 117.416	\$ 16.087	\$ 3.371	\$ 32.432	\$ 169.306
2013	\$ 101.815	\$ 23.138	\$ 2.542	\$ 39.371	\$ 166.866
2014	\$ 131.954	\$ 43.550	\$ 2.405	\$ 54.084	\$ 231.993
Total	\$ 351.185	\$ 82.775	\$ 8.318	\$ 125.887	\$ 568.165

Nota: Cifras en millones de pesos chilenos.

Fuente: Adaptado de Guzmán, J. (10 de noviembre 2017). ‘‘Papeles del Paraíso’’: filtraciones refuerzan postura del SII en millonario juicio contra Walmart. *CIPER*.

Producto de las pérdidas obtenidas, la matriz chilena Inversiones Australes II solicitó al SII devoluciones de impuestos pagados por \$2.500 millones (US\$3,9 millones). Por otra parte, el holding completo solicitó devoluciones por \$15.600 millones (US\$24,6 millones).

**Tabla 5***Solicitud de devolución de impuesto de las sociedades chilenas de Walmart*

Año tributario	Australes 1	Australes 2	Australes 3	Australes 4	Total
2012	\$ 3.105	\$ 1.223	\$ 402	\$ 522	\$ 5.252
2013	\$ 3.146	\$ 1.109	\$ 432	\$ 234	\$ 4.921
2014	\$ 3.891	\$ 209	\$ 408	\$ 953	\$ 5.461
Total	\$ 10.142	\$ 2.541	\$ 1.242	\$ 1.709	\$ 15.634

Nota: cifras en millones de pesos.

Fuente: Adaptado de Guzmán, J. (10 de noviembre 2017). ‘‘Papeles del Paraíso’’: filtraciones refuerzan postura del SII en millonario juicio contra Walmart. *CIPER*.

Luego de la fiscalización realizada por el ente fiscalizador (SII), este llegó a la determinación de rechazar la devolución de impuestos por pérdidas tributarias de Walmart Chile.

En cuanto a Inversiones Australes I, Servicio de Impuestos Internos le exigió el pago de \$21.250 millones (US\$33,6 millones) correspondientes a impuestos de primera categoría, reajustes e intereses. Por otra parte, a Inversiones Australes II, el rechazo de los intereses le produjo que la empresa pasara de perder \$82 mil millones (US\$129,7 millones) a tener renta tributable por \$196 mil millones (US\$310,2 millones). Para el periodo comprendido entre los años 2012 y 2014 el SII exigió a la matriz chilena de Walmart el pago de impuestos por más de \$60 mil millones (US\$94,9 millones).

El principal argumento que sostiene Servicios de Impuestos Internos (s.f.) para efectuar los cobros de impuestos es: ‘‘La sociedad Inversiones Australes II no logra demostrar a cabalidad la necesidad de obtener préstamos en el banco HSBC de Panamá, ya que sus socios gozan de recursos y disponibilidad suficiente para cubrir los montos solicitados. Y que, como

consecuencia de los intereses del crédito obtenido, se ha obtenido el resultado tributario negativo declarado durante años en Chile”.

## 4.5. Consecuencias

Este caso, si bien ha tenido una escasa repercusión en los medios de comunicación, ha generado una extensa disputa entre Walmart Chile y el Servicio de Impuestos Internos. Con respecto a los involucrados, aún no se conoce la resolución por parte del Cuarto Tribunal Tributario y Aduanero.

En relación a lo anterior, aún no se puede concluir con claridad cuáles son las consecuencias que conlleva este caso. El único hecho concreto hasta ahora es la investigación realizada por el SII a las distintas sociedades que componen Walmart Chile, y el posterior juicio existente entre ambas entidades.

En el juicio existente, los representantes de Walmart, Claro y Cía., acusaron al SII de actuar abusiva y desproporcionadamente en relación a la estrategia de inversión que había elegido su cliente. Además, defendieron el mecanismo back to back como una estructura de financiamiento lícita que en ningún caso puede ser considerada original o novedosa, toda vez que ella ha sido utilizada por un número importante de empresas extranjeras para financiar sus inversiones en nuestro país.

En la actualidad, las sociedades de Walmart Chile S.A., Inversiones Australes (I, II, III y IV), continúan operando, aunque según la información entregada en sus estados financieros la deuda con el banco HSBC de Panamá se liquidó en el año tributario 2014, y en consecuencia desde el año tributario 2015 Walmart Chile no ha presentado pérdidas tributarias por tal motivo en sus estados financieros.

## **4.6. Cronología de hechos**

### **Año 2008:**

Constitución de Australes Chile.

Entre estas sociedades se encuentran:

- Inversiones Australes I
- Inversiones Australes II
- Inversiones Australes III
- Inversiones Australes IV

### **Enero de 2009:**

Walmart administra un trust en el banco HSBC de Panamá a través de una figura comercial denominada Cuenta en Participación, creada en Chile, cuyos socios no operan en nuestro país.

### **23 de enero de 2009:**

Acuerdo por las partes que conforman la Cuenta en Participación creada en Chile que administra el trust de Panamá. En este acuerdo en particular, los socios convinieron que su dirección estaría en Islas Vírgenes y que todos sus negocios y las reuniones a realizar, debían llevarse a cabo fuera de Chile y de Estados Unidos.

### **Febrero de 2009:**

Una de las sociedades de Walmart realiza tres depósitos al banco HSBC de Panamá por el monto total de 1.188 millones de dólares aproximadamente.

Simultáneamente, una filial chilena de Walmart (Inversiones Australes II) solicitaba tres créditos por el mismo monto (1.188 millones de dólares aproximadamente) al banco HSBC de Panamá.

### **Año 2010:**

Distribución y Servicio D&S S.A cambia su razón social por Walmart Chile S.A.

### **Año 2011:**

Walmart Chile declara pérdidas tributarias por la cifra aproximada de USD \$169 millones, absorbiendo totalmente la utilidad operacional de USD \$41 millones. Esto, debido al pago de altos intereses (8,05%) del crédito solicitado al banco HSBC de Panamá.

### **Año 2012:**

Walmart Chile vuelve a declarar pérdidas tributarias por segundo año consecutivo, esta vez por el monto de USD \$226 millones. Pérdidas que absorbieron totalmente las utilidades generadas en el año 2012 (USD \$35 millones).

### **Año 2013:**

Walmart Chile declara pérdidas tributarias por USD \$212 millones, absorbiendo totalmente los USD \$42 millones de utilidad generada por el ejercicio de este periodo.

Inversiones Australes II declaró pérdidas tributarias por \$23 mil millones de pesos.

Durante este periodo, mientras que Walmart Chile cada año recibía aproximadamente \$60 mil millones de la filial estadounidense, al mismo tiempo, tenía que pagar \$72 mil millones al banco HSBC por el préstamo solicitado.

Finalmente, en el año comercial 2013 según la información entregada en los estados financieros de Walmart, la empresa liquida la deuda con el banco HSBC de Panamá.

### **Año 2014:**

Walmart declara pérdidas tributarias por cuarto año consecutivo. Esta vez la cifra es de USD \$251 millones, por lo que la utilidad de ese año (USD \$39 millones) fue absorbida en su totalidad por dicho monto.

Inversiones Australes II, principal filial de Walmart en Chile, declaró pérdidas tributarias por \$43 mil millones de pesos.

Servicio de Impuestos Internos de Chile, rechazó las declaraciones tributarias emitidas por Walmart Chile entre los años 2012 y 2014. Principalmente, cuestionaba las altas tasas de interés que pagaban al banco de Panamá, ya que generaban grandes pérdidas para Walmart Chile.

En este año tributario, según la información entregada en los estados financieros de Walmart, la deuda con el banco HSBC de Panamá fue liquidada en el año comercial 2013, por lo que a partir de este periodo no registra pérdidas tributarias.

## **CAPÍTULO 5: CONCLUSIONES**

Para comprender a cabalidad el análisis realizado al caso de elusión tributaria de Walmart Chile, además de estudiar los créditos back to back que vinculan al banco panameño HSBC con la filial chilena de Walmart, debemos considerar la totalidad de operaciones que están relacionadas a Walmart Chile. Ejemplo de estas es el trust efectuado en Panamá, que era administrado por una “Cuenta en Participación” originada en Chile. Además, destaca la gran cantidad de sociedades involucradas en estas operaciones, cuestión que el Servicio de Impuestos Internos cuestionó.

En Chile, y en el mundo en general, es muy común identificar diversas formas de organizar negocios o actividades económicas por parte de las empresas con el fin de reducir e inclusive suprimir lícitamente el pago de impuestos al fisco del respectivo país. Debido a esto, el ente fiscalizador de nuestro país comenzó a investigar la planificación tributaria de Walmart Chile.

Cabe mencionar, que el análisis de la planificación tributaria de Walmart Chile a través de créditos back to back fue realizado bajo el marco regulatorio correspondiente a la reforma tributaria anterior al año 2014. Si bien, la identificación de actividades irregulares por parte de Walmart para reducir su carga impositiva y el posterior juicio emitido hacia la empresa son después del año 2014. Sin embargo, los hechos ocurrieron en el período anterior a la reforma tributaria, por lo tanto se evalúa bajo el criterio anterior y si fuese necesario aplicar una sanción con el régimen antiguo.

Servicio de Impuestos Internos se divide por Direcciones Regionales, y fiscaliza por separado en cada una de ellas. Cada Dirección Regional del SII trabajan con equipos de fiscalizadores, y en el caso de las sociedades “Inversiones Australes” cada una de ellas fue fiscalizada por un equipo fiscalizador diferente, lo que trajo como consecuencia que transcurrieran años para que se dimensionara de manera global estas sociedades en forma de cascada administradoras de Walmart Chile.

Recién para el año 2014, cuando se organizó un equipo fiscalizador en la Dirección Regional de Santiago Oriente del SII, con el fin de enfrentar en conjunto el caso de Walmart, se observaron declaraciones de impuestos sospechosas por parte de “Inversiones Australes” que

posteriormente fueron rechazadas. Al conformarse este equipo fiscalizador, las sociedades “Inversiones Australes” fueron derivadas a la “Dirección de Grandes Contribuyentes”, puesto que cumplen con el requisito establecido en el resolutivo número 2° letra C de la resolución exenta del SII N° 125, con fecha 30 de diciembre de 2014, por cuanto poseen directa o indirectamente más de un 20% en el capital del contribuyente Walmart Chile S.A sociedad que pertenece a la Nómina de Grandes Contribuyentes (Pulso, 2015).

Servicio de Impuestos Internos, una vez que comprendió los mecanismos utilizados por Walmart para reducir el pago de impuestos en Chile, corrigió las declaraciones de impuestos desde el año 2012 hasta el 2014, y posteriormente le exigió el pago no realizado del impuesto de primera categoría por los montos detallados en el capítulo anterior. Esto, deja en evidencia la debilidad que tiene SII para fiscalizar una empresa transnacional con filiales o sociedades externas, que controlan o son parte de la sucursal en Chile. Debido principalmente a la estructura que tiene SII como organización estatal, ya que como mencionamos anteriormente está conformado por el conjunto de direcciones regionales en donde cada una de estas funciona de manera independiente y autónoma.

Por otra parte, SII no es totalmente capaz de advertir cuando se enfrenta a sociedades en forma de cascadas, y menos aun cuando estas son de procedencia extranjera. Ya que, si tuvieran la capacidad de identificarlas, inmediatamente serán derivadas al equipo fiscalizador que corresponda para analizar el conjunto de sociedades, y no cada una de ellas por separado, siendo claramente distintas las resoluciones de estas fiscalizaciones.

Con esto, SII deja en claro que al desconocer las diversas operaciones ejecutadas desde la matriz de Walmart, no está lo suficientemente regulado el funcionamiento de una empresa transnacional y su tributación en el país. Lo más agravante de la situación es que en conjunto, las operaciones realizadas por estas sociedades pudiesen ser catalogadas como elusivas, vulnerando el sistema nacional de tributación y como consecuencia impactando la economía del país, ya que en términos económicos Walmart no aporta en inversión extranjera, más bien incrementa la deuda con el exterior.

En cuanto a Walmart, podemos mencionar que es una empresa con amplios conocimientos en la manera que organiza sus negocios y la planificación tributaria de estos, además de

contar con constantes asesoramientos en materia tributaria y legal. Ya que todas las operaciones realizadas para reducir el pago de impuestos están dentro del marco legal permitido, siendo lícitas en Chile y por lo demás muy conveniente para Walmart.

Esta empresa al ser transnacional y contar con filiales en diversos países, debe escoger muy bien la manera en la que organiza sus negocios y desarrolla sus actividades mercantiles, ya sea producción, compra o venta de sus productos. Ya que, dependiendo de esto, la empresa podría conseguir que los impuestos graven un menor porcentaje del total de las utilidades de la empresa, y por consecuencia se obtiene mayor ganancia neta.

En el “Análisis de la planificación tributaria de Walmart Chile a través de créditos back to back”, comprendimos principalmente tres operaciones que originan la elusión tributaria de Walmart Chile; la primera de ellas es la creación de sociedades en forma de cascada desde Estados Unidos, Islas Vírgenes Británicas y Chile, con el fin de controlar una cadena supermercadista en territorio chileno. El segundo tipo de operación es el financiamiento crediticio que solicitó la filial chilena de Walmart (Inversiones Australes Dos) a un banco panameño, en el que las tasas son muy favorables para el solicitante del crédito back to back. Esto permite que el capital ingrese a Chile como deuda y no como aporte de la casa matriz. Por último, la operación con mayor relevancia para este caso es la deplorable fiscalización por parte del SII, ya que ellos desconocían muchas sociedades y operaciones realizadas por estas para beneficio de una sociedad chilena. Además, así como Walmart Store, hay muchas otras organizaciones que buscan vulnerar la normativa legal y tributaria existente en Chile, en donde el curso de sus operaciones sea considerado lícito y a la vez provechoso para reducir el pago de impuestos.

## Anexos

### Anexo 1. Aviso de resultado de la oferta pública de adquisición de acciones y control de D&S S.A. por Inv. Australes Tres.

**WAL★MART**

**IMTrust**

**AVISO DE RESULTADO  
DE LA OFERTA PÚBLICA DE  
ADQUISICIÓN DE ACCIONES Y CONTROL  
DE  
DISTRIBUCIÓN Y SERVICIO D&S S.A.  
POR  
INVERSIONES AUSTRALES TRES LIMITADA,  
FILIAL DE WAL-MART STORES, INC.**

Inversiones Australes Tres Limitada (el "Oferente"), de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores (la "Ley de Mercado de Valores") y a lo establecido en la Norma de Carácter General N° 104 de la Superintendencia de Valores y Seguros (la "SVS"), publicó en los diarios El Mercurio y La Tercera de fecha 23 de diciembre de 2008 el aviso de inicio (el "Aviso de Inicio") de una oferta pública de adquisición de las acciones emitidas por la sociedad anónima abierta Distribución y Servicio D&S S.A. ("D&S"), inscrita en el Registro de Valores de la SVS con el N° 593. Con esa misma fecha, se puso a disposición de los interesados el respectivo prospecto (el "Prospecto").

De acuerdo al Aviso de Inicio y al Prospecto, el Oferente ofreció adquirir 6.520.000.000 de acciones de D&S, representativas del 100% de su capital accionario (la "Oferta"). Atendido a los términos de la Oferta, no se contempló mecanismo de prorrateo.

La Oferta se realizó en Chile. Al mismo tiempo, la oferta para adquirir los American Depositary Shares ("ADSs") se efectuó en los Estados Unidos de América amparada en la exención a ciertos requisitos de la Regulation 14D y Regulation 14E de la U.S. Securities Exchange Act of 1934, y sus modificaciones, según lo establece la Rule 14d-1. Atendido a que las acciones de D&S se transan en Latibex en España, para cumplir con la normativa local aplicable, en dicho país se comunicó la existencia de la Oferta.

La Oferta estaba sujeta a la condición que al menos 3.260.652.000 acciones, equivalentes al 50,01% del capital accionario de D&S, fuesen ofrecidas en venta al Oferente de acuerdo a los términos de la Oferta (Incluyendo, en este cómputo, las aceptaciones de ADSs en los Estados Unidos de América).

La Oferta se extendió desde las 00:00 horas del día 24 de

diciembre de 2008 hasta las 24:00 horas del día 22 de enero de 2009.

Durante la vigencia de la Oferta, el Oferente recibió en Chile aceptaciones por un total de 3.427.934.071 acciones de D&S, y recibió en los Estados Unidos de América aceptaciones por un total de 6.207.603 ADSs, que equivalen a 372.456.180 acciones de D&S (cada ADS representa .60 acciones de D&S).

La suma de las aceptaciones recibidas en Chile y en los Estados Unidos de América es de 3.800.390.251 acciones de D&S, representativas del 58,2882% de su capital accionario, lo que hace que se cumpla la condición de éxito antes señalada.

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 212 de la Ley de Mercado de Valores y a lo establecido en la Norma de Carácter General N° 104 de la SVS, el Oferente declara exitosa la Oferta, y acepta y adquiere 3.427.934.071 acciones de D&S y 6.207.603 ADSs. En razón de lo anterior, el Oferente pasa a ser titular directo e indirecto (a través de los ADSs) de 3.800.390.251 acciones de D&S, representativas del 58,2882% de su capital accionario.

El precio por cada acción de D&S y cada ADS que adquiere el Oferente será pagado a contar del 29 de enero de 2009, en los términos y condiciones establecidos en el Aviso de Inicio y el Prospecto. Respecto de aquellos accionistas aceptantes que hubiesen optado por recibir el precio en pesos, moneda nacional, de acuerdo a lo establecido en el Aviso de Inicio y el Prospecto, el precio de 0,408 dólares de los Estados Unidos de América por cada acción de D&S será convertido a pesos, moneda nacional, de acuerdo al promedio que resulte del tipo de cambio "Dólar Observado" que publique el Banco Central de Chile en el Diario Oficial de la República de Chile los días 22, 23, 26, 27, 28 y 29 de enero de 2009.

**INVERSIONES AUSTRALES TRES LIMITADA**

**WAL★MART**

**IMTrust**

**AVISO DE RESULTADO DE LA OFERTA PÚBLICA DE  
ADQUISICIÓN DE ACCIONES Y CONTROL  
DE  
DISTRIBUCIÓN Y SERVICIO D&S S.A.  
POR  
INVERSIONES AUSTRALES TRES LIMITADA,  
FILIAL DE WAL-MART STORES, INC.**

Inversiones Australes Tres Limitada (el "Oferente"), de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley N° 18.045 de Mercado de Valores (la "Ley de Mercado de Valores") y a lo establecido en la Norma de Carácter General N° 104 de la Superintendencia de Valores y Seguros (la "SVS"), publicó en los diarios El Mercurio y La Tercera de fecha 23 de diciembre de 2008 el aviso de inicio (el "Aviso de Inicio") de una oferta pública de adquisición de las acciones emitidas por la sociedad anónima abierta Distribución y Servicio D&S S.A. ("D&S"), inscrita en el Registro de Valores de la SVS con el N° 593. Con esa misma fecha, se puso a disposición de los interesados el respectivo prospecto (el "Prospecto").

De acuerdo al Aviso de Inicio y al Prospecto, el Oferente ofreció adquirir 6.520.000.000 de acciones de D&S, representativas del 100% de su capital accionario (la "Oferta"). Atendido a los términos de la Oferta, no se contempló mecanismo de prorrateo.

La Oferta se realizó en Chile. Al mismo tiempo, la oferta para adquirir los American Depositary Shares ("ADSs") se efectuó en los Estados Unidos de América amparada en la exención a ciertos requisitos de la Regulation 14D y Regulation 14E de la U.S. Securities Exchange Act of 1934, y sus modificaciones, según lo establece la Rule 14d-1. Atendido a que las acciones de D&S se transan en Latibex en España, para cumplir con la normativa local aplicable, en dicho país se comunicó la existencia de la Oferta.

La Oferta estaba sujeta a la condición que al menos 3.260.652.000 acciones, equivalentes al 50,01% del capital accionario de D&S, fuesen ofrecidas en venta al Oferente de acuerdo a los términos de la Oferta (incluyendo, en este cómputo, las aceptaciones de ADSs en los Estados Unidos de América).

La Oferta se extendió desde las 00:00 horas del día 24 de diciembre de 2008 hasta las 24:00 horas del día 22 de enero de 2009.

Durante la vigencia de la Oferta, el Oferente recibió en Chile aceptaciones por un total de 3.427.934.071 acciones de D&S, y recibió en los Estados Unidos de América aceptaciones por un total de 6.207.603 ADSs, que equivalen a 372.456.180 acciones de D&S (cada ADS representa 60 acciones de D&S).

La suma de las aceptaciones recibidas en Chile y en los Estados Unidos de América es de 3.800.390.251 acciones de D&S, representativas del 58,2882% de su capital accionario, lo que hace que se cumpla la condición de éxito antes señalada.

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 212 de la Ley de Mercado de Valores y a lo establecido en la Norma de Carácter General N° 104 de la SVS, el Oferente declara exitosa la Oferta, y acepta y adquiere 3.427.934.071 acciones de D&S y 6.207.603 ADSs. En razón de lo anterior, el Oferente pasa a ser titular directo e indirecto (a través de los ADSs) de 3.800.390.251 acciones de D&S, representativas del 58,2882% de su capital accionario.

El precio por cada acción de D&S y cada ADS que adquiere el Oferente será pagado a contar del 29 de enero de 2009, en los términos y condiciones establecidos en el Aviso de Inicio y el Prospecto. Respecto de aquellos accionistas aceptantes que hubiesen optado por recibir el precio en pesos, moneda nacional, de acuerdo a lo establecido en el Aviso de Inicio y el Prospecto, el precio de 0,408 dólares de los Estados Unidos de América por cada acción de D&S será convertido a pesos, moneda nacional, de acuerdo al promedio que resulte del tipo de cambio "Dólar Observado" que publique el Banco Central de Chile en el Diario Oficial de la República de Chile los días 22, 23, 26, 27, 28 y 29 de enero de 2009.

**INVERSIONES AUSTRALES TRES LIMITADA**

**Anexo 2. Aviso de resultado de oferta pública de adquisición de acciones de Walmart Chile S.A. por Inv. Australes Tres.**

**CLARO & CIA. S.A.**

Santiago, 28 de marzo de 2014

Señor  
Carlos Pavez Tolosa  
Superintendente de Valores y Seguros  
Superintendencia de Valores y Seguros  
Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449  
Presente



2014030030827  
28/03/2014 - 12:01 Operador: OJORQUE  
División Control Financiero Valores



Ref.: Informa resultado de oferta pública de adquisición de acciones.

De nuestra consideración:

Hacemos referencia a Oferta Pública de Adquisición de Acciones (la "Oferta") por 18.449.769 acciones emitidas por Walmart Chile S.A., publicada el día 9 de febrero de 2014 en los diarios El Mostrador y La Nación Online por Inversiones Australes Tres Limitada (el "Oferente"), y prorrogada hasta el día 26 de marzo de 2014 por medio de avisos publicados con fecha 10 de marzo de 2014 en los diarios El Mostrador y La Nación Online.

Por medio de la presente informamos a ustedes que, como resultado de la Oferta, el Oferente ha recibido aceptaciones por 14.152.863 acciones de Walmart Chile S.A., representativas del 0,217068451% del capital social, y adquirirá la totalidad de éstas, en razón de no existir factor de prorrateo en la Oferta. En virtud de lo anterior, el Oferente será dueño de 6.515.703.094 acciones de Walmart Chile S.A. representativas del 99,93409653% del capital social.

Sin otro particular, saluda muy atentamente a usted,

Felipe Larraín Tejeda  
pp. Inversiones Australes Tres Limitada

## Referencias Bibliográficas

Baraona, J. (15 de enero 2018). El endeudamiento externo y los impuestos. La Tercera.

Recuperado de: <http://www.pulso.cl/opinion/endeudamiento-externo-los-impuestos/>

Biblioteca del Congreso Nacional (2017). *Guía de Formación Cívica*. Santiago, Chile: Andros.

Bohle, L. & Salgado, F. (2017). *Uso de Contratos Forward en el Caso Penta*. Memoria para optar al título de profesional de Ingeniería Comercial, Escuela de Ingeniería Comercial, Universidad del Bío-Bío, Concepción, Chile.

Centeno, R. (05 de noviembre de 2017). *¿Qué es un trust, un fidecomiso y una sociedad 'offshore'?*. El Confidencial. Recuperado de:

[https://www.elconfidencial.com/economia/paradise-papers/2017-11-05/que-es-un-trust-paraiso-fiscal\\_1472770/](https://www.elconfidencial.com/economia/paradise-papers/2017-11-05/que-es-un-trust-paraiso-fiscal_1472770/)

Colodro, D. & Lewis, C. (2009). *Análisis del costo y características del crédito en Chile*. Memoria para optar al título de Ingeniero Comercial, Escuela de Economía y Negocios, Universidad de Chile, Santiago, Chile

El Mostrador (17 de enero de 2017). *SII reclama \$50 mil millones a Walmart*. El Mostrador.

Recuperado de: <https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2017/01/17/sii-reclama-50-mil-millones-a-wallmart/>

Guzmán, J. (10 de noviembre de 2017). *“Papeles del Paraíso”*: filtraciones refuerzan postura del SII en millonario juicio contra Walmart. CIPER. Recuperado de:

<https://ciperchile.cl/2017/11/10/papeles-del-paraiso-filtraciones-refuerzan-postura-del-sii-en-millonario-juicio-contra-walmart/>

Hebles, A. (2017). *Planificación tributaria frente a la norma general antielusión y en especial la relación del abuso de formas jurídicas con el abuso del derecho*. Tesis para optar al grado de magister en tributación, Facultad de Economía y Negocios, Universidad de Chile, Santiago, Chile.

Jara, S. (17 de enero de 2017). *Las maniobras tributarias de Walmart y los mas de \$50 mil millones que le reclama el SII*. Radio Bío Bío. Recuperado de: <https://www.biobiochile.cl/noticias/reportajes/reportajes-economia/2017/01/17/las-maniobras-tributarias-de-walmart-y-los-mas-de-50-mil-millones-que-le-reclama-el-sii.shtml>

PULSO (1 de diciembre de 2015). SII suma 6 empresas para fiscalización de grandes contribuyentes. La Tercera. Recuperado de: <http://www.pulso.cl/economia-dinero/sii-suma-6-empresas-para-fiscalizacion-de-grandes-contribuyentes/>

Sánchez, J. (2016). *Las sociedades offshore*. Montero Amburu SLP. Recuperado de: <https://www.montero-aramburu.com/las-sociedades-offshore-que-son-que-ventajas-tienen-cuando-son-ilegales/>

Servicio de Impuestos Internos (s.f.). *Constituyendo una sociedad*. Recuperado de: [http://www.sii.cl/portales/investors/formas\\_invertir/constituyendo\\_sociedad.htm](http://www.sii.cl/portales/investors/formas_invertir/constituyendo_sociedad.htm)

Ugalde P. & García E. (2009). *Elusión, planificación y evasión tributaria*. Santiago, Chile: LegalPublishing.

Villacres, H. (2010). *Mecanismos de financiamiento internacional*. Memoria para optar al título de ingeniero financiero, Escuela de ingeniería financiera, Universidad Tecnológica Equinoccial, Quito, Ecuador.

Walmart Chile (2011). *Memoria Anual 2011 Walmart Chile*. Recuperado de: <http://www.svs.cl/institucional/mercados/entidad.php?mercado=V&rut=96439000&grupo=&tipoentidad=RVEMI&row=AABbBQABwAAAA5WAAz&vig=Nv&control=svs&pestanía=32>

Walmart Chile (2015). *Memoria Anual 2015 Walmart Chile*. Recuperado de: <http://www.svs.cl/institucional/mercados/entidad.php?mercado=V&rut=96439000&grupo=&tipoentidad=RVEMI&row=AABbBQABwAAAA5WAAz&vig=Nv&control=svs&pestanía=32>

Wal-Mart Stores, Inc. (2017). *Walmart 2017 Annual Report*. Recuperado de: [http://www.annualreports.com/HostedData/AnnualReportArchive/w/NYSE\\_WMT\\_2017.pdf](http://www.annualreports.com/HostedData/AnnualReportArchive/w/NYSE_WMT_2017.pdf)